

Informe de revisión detallado del cálculo del coste neto del servicio universal de Telefónica de España, del ejercicio 2015

*Informe para la Comisión Nacional
de los Mercados y la Competencia*

*Dirección de Telecomunicaciones
y del Sector Audiovisual*

29 de marzo de 2017



This document was prepared by Axon Partners Group – Consulting for the sole use of the client to whom it is addressed. No part of it may be copied or made available in any way to third parties without Axon Partners Group's prior written consent.

Contenido

Resumen ejecutivo	4
1. Antecedentes y contexto	9
1.1. Marco regulatorio	9
1.2. Visión general del cálculo del CNSU del ejercicio 2015	10
1.2.1. Metodología de cálculo del CNSU empleada en el ejercicio 2015	11
1.2.2. Resultados del CNSU presentado por Telefónica en el ejercicio 2015.....	11
1.3. Objetivos del presente informe	12
1.4. Alcance de las tareas de revisión.....	12
2. Identificación y clasificación de la información disponible.....	15
2.1. Inventario de la documentación inicial disponible	15
2.2. Requerimientos adicionales de información	16
3. Verificación del cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables	17
3.1. Resultados del CNSU en zonas no rentables presentado por Telefónica	17
3.2. Presentación general del cálculo del CNSU en zonas no rentables.....	18
3.2.1. Definición de las zonas del Servicio Universal.....	19
3.2.2. Determinación de zonas rentables y no rentables	21
3.2.3. Identificación de los ingresos atribuibles y costes imputables al Servicio Universal	29
3.2.4. Cálculo del coste neto de las zonas no rentables	34
3.3. Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo.....	36
3.3.1. Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas	37
3.3.2. Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales.....	39
3.4. Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado de zonas no rentables.....	43
3.4.1. Parámetros de entrada para la despromediación de ingresos y costes a zonas	43
3.4.2. Revisión de la imputabilidad de costes e ingresos en el cálculo del CNSU....	47
3.4.3. Revisión de los contratos con terceros para la provisión del Servicio Universal	50

4.	Verificación del cálculo del CNSU relativo a servicios no rentables	55
4.1.	Resultados del CNSU por servicios no rentables presentado por Telefónica	55
4.2.	Descripción del proceso de cálculo del CNSU derivado del abono social	57
4.3.	Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado del abono social.....	58
4.3.1.	Volúmenes de líneas del servicio de abono social.....	58
4.3.2.	Cuota bonificada y coste del servicio.....	59
5.	Verificación y valoración de los datos de entrada para el cálculo de los beneficios intangibles	61
5.1.1.	Beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de la imagen de marca del operador.....	62
5.1.2.	Beneficios no monetarios basados en la ubicuidad	65
5.1.3.	Beneficios no monetarios basados en el ciclo de vida	67
6.	Aspectos relevantes identificados en el cálculo del CNSU de Telefónica	71
6.1.	Despromediación de ingresos y costes de los servicios mayoristas de acceso indirecto de banda ancha.....	71
6.2.	Despromediación de ingresos y costes de la modalidad comercial del servicio de ADSL-IP Nacional	72
	Anexo A. Glosario de acrónimos	74
	Anexo B. Relación de criterios de despromediación a zonas	75
	Anexo C. Imputabilidad de ingresos y costes en el cálculo del CNSU	78
C.1.	Imputabilidad de ingresos	78
C.2.	Imputabilidad de costes	78

Resumen ejecutivo

El presente informe contiene las conclusiones de los trabajos de revisión realizados sobre la propuesta de cálculo del Coste Neto del Servicio Universal (en adelante, 'CNSU') presentada por Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, 'Telefónica' o 'la Operadora') correspondiente al ejercicio 2015 conforme al encargo recibido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, 'la CNMC' o 'la Comisión').

Nuestro trabajo ha consistido en verificar que se han respetado los principios y criterios aprobados por la Comisión, que los cálculos realizados sean suficientemente precisos y que las modificaciones que se hayan podido introducir debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas estén justificadas.

Como resultado de los trabajos de revisión, concluimos que la metodología empleada por Telefónica para el cálculo del CNSU en el ejercicio 2015 ha mantenido, salvo por las salvedades descritas a lo largo de este informe, los principios y criterios dictados por la Comisión.

La siguiente ilustración muestra los resultados del coste neto directo del servicio universal presentado por Telefónica para el ejercicio 2015 y los resultados aprobados por la Comisión para el período 2012-2014.

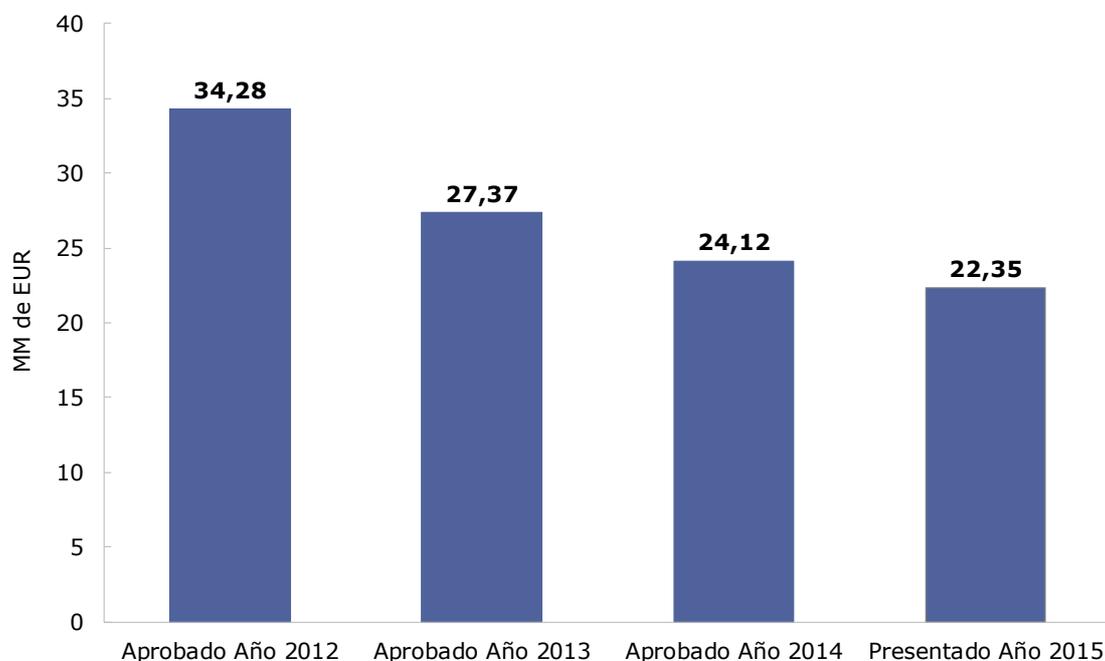


Ilustración 1.1: Evolución del coste neto directo del servicio universal en el período 2012-2015 [Fuente: Axon Consulting]

El coste neto directo del servicio universal - sin tomar en consideración la reducción por los beneficios intangibles ni la minoración por las subvenciones¹ - presentado por Telefónica para el ejercicio 2015 asciende a 22,35 MM de EUR. Este valor supone una reducción de 1,77 MM de EUR con respecto al valor aprobado por la Comisión para el ejercicio 2014.

Esta reducción en el ejercicio 2015 viene motivada principalmente, por un lado, por la disminución de los costes atribuibles directamente a zonas TRAC – en particular, de los costes de las acometidas inalámbricas y de los accesos de banda estrecha²; y, por otro lado, por la reducción del número de usuarios que se benefician del servicio de abono social.

Se presenta a continuación un mayor detalle sobre los siguientes aspectos:

- ▶ Visión general del CNSU del ejercicio 2015 presentado por Telefónica.
- ▶ Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del CNSU del ejercicio previo.
- ▶ Aspectos relevantes identificados durante los trabajos de revisión.

Visión general del CNSU del ejercicio 2015 presentado por Telefónica

La siguiente tabla desglosa las principales componentes que conforman el coste neto directo del servicio universal para el período 2012-2015, sin incluir la minoración del coste neto por el efecto de las subvenciones ni la valoración de los beneficios intangibles.

MM de EUR	Aprobado Año 2012	Aprobado Año 2013	Aprobado Año 2014	Presentado Año 2015
CNSU derivado de zonas no rentables	23,73	17,77	16,26	15,40
CNSU derivado de servicios no rentables ³	10,54	9,60	7,86	6,95
Coste Neto Directo del Servicio Universal	34,28	27,37	24,12	22,35

Tabla 1.1: Resumen de los resultados del cálculo del CNSU para los ejercicios 2012-2015

[Fuente: Elaboración propia a partir de Resoluciones de la Comisión]

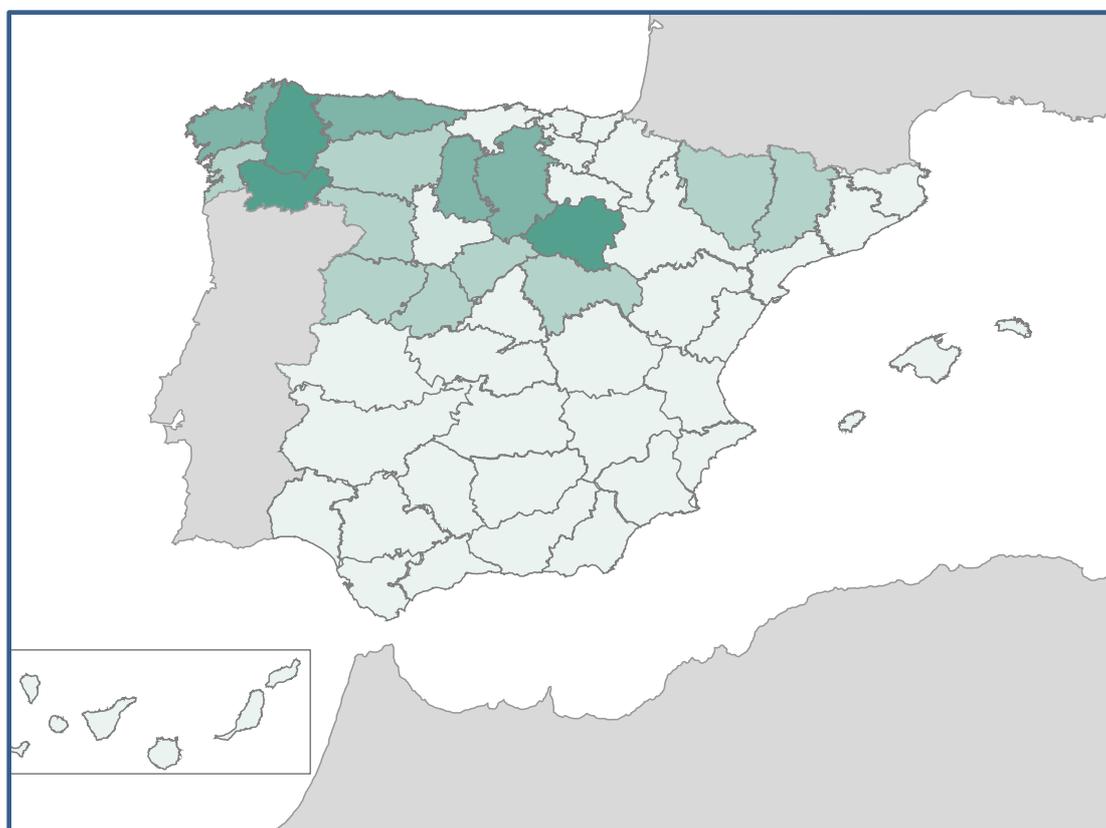
Según se desprende de la tabla anterior, el CNSU derivado de zonas no rentables

¹ En los ejercicios 2012, 2013 y 2014, las subvenciones minoradas ascendieron a un total de 1,48, 0,26 y 0,80 MM de EUR, respectivamente.

² El coste atribuible de estos componentes a zonas TRAC se ha reducido desde los [CONFIDENCIAL] MM de EUR en el ejercicio 2014 a los [CONFIDENCIAL] MM de EUR en el ejercicio 2015.

³ Incluye los servicios de tarifas especiales (abono social, servicios para usuarios ciegos, servicios para usuarios sordos) y los servicios de acceso para personas con discapacidad (facturas en braille, facturas con letras grandes, etc.).

es el componente más material del cálculo total del coste neto directo, ascendiendo a 15,40 MM de EUR en el ejercicio 2015. La distribución geográfica del CNSU por zonas no rentables (por cada 1.000 habitantes) se presenta en la ilustración siguiente.



□ 0-500 □ 501-1000 □ 1001-2000 □ >2000 EUR/1.000 habitantes

Ilustración 1.2: Distribución por provincias del CNSU asociado a zonas no rentables por cada 1.000 habitantes y año [Fuente: Axon Consulting]

Según se desprende de la ilustración anterior, las provincias que presentan un mayor índice de CNSU relativo a zonas no rentables por cada habitante, en línea con lo observado en ejercicios previos, son Lugo, Orense y Soria.

Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del CNSU del ejercicio previo

Durante los trabajos de revisión del CNSU, se ha verificado el cumplimiento de los requerimientos de modificación efectuados por la Comisión en la Resolución de 28 de abril de 2016 sobre "la verificación de los datos relativos a la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2014", según se recoge en la siguiente tabla.

Requerimiento de modificación	Petición de la Comisión	Implementado
Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas	Telefónica debe entregar el Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas de forma improrrogable e inexcusable junto la presentación del CNSU 2015, en los términos establecidos en la Resolución del CNSU 2012.	Parcialmente (ver sección 3.3.1)
Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales	Con el objetivo de identificar únicamente los costes imputables al servicio universal relativos al acceso a internet de banda ancha a través de medios satelitales, se debe corregir el coste del componente de red '921801113 - Acometidas inalámbricas' que puede imputar al servicio universal.	Sí (ver sección 3.3.2)
Sobre la identificación de las líneas de la central '814009 VILADECANS A1'	Telefónica debe corregir la incidencia detectada en la identificación de las líneas de la central '814009 VILADECANS A1' en el ejercicio 2015 y siguientes.	Sí
Sobre la identificación de los costes asociados al alquiler del espectro radioeléctrico	Tras la corrección contable efectuada por Telefónica en el ejercicio 2014 con relación a la factura descrita, se considera que no es preciso efectuar ningún ajuste en los resultados del CNSU presentados en el ejercicio 2014.	No aplica
Sobre las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de corrientes	Telefónica debe ajustar el cálculo del CNSU de zonas no rentables para el ejercicio 2014 con el valor descrito en esta sección.	No aplica

Tabla 1.2: Resumen de los requerimientos de modificación de la Comisión aplicables al ejercicio 2015 [Fuente: Elaboración propia a partir de Resoluciones de la Comisión]

Telefónica ha implementado correctamente los requerimientos marcados por la Comisión en la Resolución de 28 de abril de 2016, con la excepción del relativo a la presentación del 'Manual del Cálculo del CNSU', para el que consideramos que únicamente ha cumplido de manera parcial (véase la sección 3.3.1).

Aspectos relevantes identificados durante los trabajos de revisión

Durante los trabajos de revisión se han detectado una serie de incidencias en el cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables, tal y como se resume en la siguiente tabla.

Incidencia	Descripción	Impacto en resultados del CNSU
Despromediación de ingresos y costes de los servicios mayoristas de acceso indirecto de banda ancha (véase la sección 6.1)	En la despromediación a zonas de los ingresos y costes de los servicios mayoristas de acceso indirecto de banda ancha según su modalidad (precio regulado o acuerdo comercial), Telefónica ha utilizado el volumen de líneas conjunto de ambas modalidades, y no los volúmenes de líneas específicos a cada modalidad.	No se dispone de información para estimar el impacto

Incidencia	Descripción	Impacto en resultados del CNSU
Despromediación de ingresos y costes de la modalidad comercial del servicio de ADSL-IP Nacional (véase la sección 6.2)	En la despromediación a zonas de los ingresos y costes de la modalidad comercial del servicio de ADSL-IP Nacional, Telefónica ha utilizado el volumen de líneas totales de ADSL-IP (Nacional y Regional), incluyendo por tanto erróneamente las líneas de ADSL-IP Regional.	No

Tabla 1.3: Resumen de las incidencias identificadas en el cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables [Fuente: Axon Consulting]

Por último, es importante destacar que Telefónica ha presentado a la Comisión aquellos parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios que se extraen de sus sistemas internos. Al igual que en ejercicios anteriores, la Operadora no ha presentado un valor calculado de los mismos al no disponer de ciertos datos necesarios para efectuar el cálculo de los beneficios intangibles⁴.

En este contexto, la verificación del cálculo de los beneficios intangibles ha consistido en evaluar la razonabilidad de los parámetros de cálculo presentados por Telefónica y su correspondencia con lo solicitado por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012, no habiéndose detectado ninguna incidencia en los mismos.

⁴ Por ejemplo, el porcentaje de usuarios fieles que debe surgir como resultado de una encuesta encargada por la propia Comisión.

1. Antecedentes y contexto

1.1. Marco regulatorio

La Ley de Telecomunicaciones 9/2014 de 9 de mayo de 2014, y el Real Decreto 424/2005 del Reglamento del Servicio Universal de 15 de abril de 2005, modificado parcialmente por el Real Decreto 329/2009 de 13 de marzo (en adelante, el Reglamento del Servicio Universal o RSU), establecen las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios. Estos documentos son el resultado de la adaptación al ordenamiento español de los objetivos de Directivas comunitarias que conforman el marco regulador de las comunicaciones electrónicas, concretamente la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios.

Adicionalmente, con base en la Directiva 2009/136/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo de 2011, establece que la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas con capacidad de acceso funcional a Internet garantizada por el servicio universal de telecomunicaciones debería permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mbit por segundo.

A este respecto, el 19 de septiembre de 2011, se publican las órdenes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por las que se aprueban los pliegos y se realiza la convocatoria de los concursos de designación de los operadores encargados de la prestación de los elementos del servicio universal.

Como resultado de los mismos, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio designó el 26 de noviembre de 2011 a Telefónica de España, S.A.U., como operador encargado de prestar el servicio de conexión a la red pública y el servicio telefónico disponible al público desde una ubicación fija, además de realizar la elaboración y entrega de la guía telefónica de números de abonado.

Con relación al Servicio Universal (SU), la CNMC es el organismo que tiene atribuidas las siguientes funciones principales:

- ▶ Determinación del coste neto correspondiente a la prestación del servicio universal.
- ▶ Determinación de si la prestación del Servicio Universal supone o no una carga injustificada para el prestador del Servicio Universal.

- ▶ Fijación de criterios para determinar el coste neto de la prestación del Servicio Universal.
- ▶ Fijación de aportaciones de las Operadoras para contribuir a financiar el coste neto.
- ▶ Gestión del Fondo Nacional del SU.

De las competencias indicadas, son exclusivamente la primera y la tercera las que conciernen al alcance del presente informe.

Con el objetivo de fijar los criterios para determinar el CNSU, la Comisión emitió el 22 de noviembre de 2012 su Resolución sobre "la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha". Esta Resolución es el documento de mayor relevancia a la hora de revisar los cálculos presentados por Telefónica desde el ejercicio 2012.

La novedad más relevante de esta metodología, con respecto a la vigente antes del ejercicio 2012, es que *"la conexión a la red deberá permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mbit por segundo."*

De manera adicional, desde el 2001 la CNMC ha publicado resoluciones periódicas sobre la verificación y aprobación del CNSU. Las últimas publicadas, referentes al cálculo efectuado por Telefónica para el ejercicio 2014, son las siguientes:

- ▶ Resolución de 28 de abril de 2016 sobre "la verificación de los datos relativos a la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2014".
- ▶ Resolución de 1 de diciembre de 2016 "por la que se aprueba el coste neto del servicio universal presentado por Telefónica de España, S.A.U por el ejercicio 2014".

1.2. Visión general del cálculo del CNSU del ejercicio 2015

Se presenta en esta sección una visión general de la metodología de cálculo del CNSU y de los resultados presentados por Telefónica en el ejercicio 2015.

1.2.1. Metodología de cálculo del CNSU empleada en el ejercicio 2015

En el siguiente gráfico se presenta el proceso de cálculo del CNSU relativo a la obligación de determinación periódica del coste neto⁵ del servicio universal según lo dictado por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012.

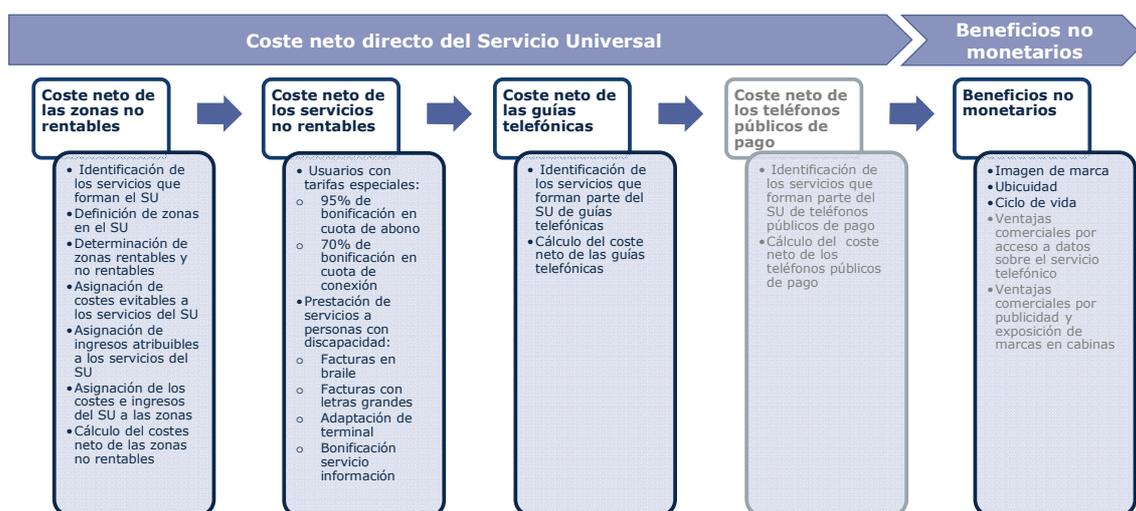


Ilustración 1.1: Resumen del proceso de cálculo del CNSU⁶ [Fuente: Axon Consulting a partir de Resoluciones públicas de la Comisión]

El coste neto directo por la prestación de los servicios que conforman el SU menos los beneficios no monetarios obtenidos por la prestación de dichos servicios da como resultado el Coste Neto del Servicio Universal.

1.2.2. Resultados del CNSU presentado por Telefónica en el ejercicio 2015

En la siguiente tabla, se muestra la evolución de los resultados del cálculo del CNSU entre los años 2012 y 2015, incluyendo los ajustes finales de la Comisión para el período 2012-2014 (a excepción de aquellos asociados a subvenciones y a beneficios intangibles). Para el ejercicio 2015, se muestra el cálculo presentado por Telefónica a fecha 31 de julio de 2016.

⁵ Artículo 46 del Reglamento del Servicio Universal.

⁶ La adjudicación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con fecha 26 de noviembre de 2011 designa como prestador de los servicios telefónicos públicos de pago a Telefónica Telecomunicaciones Públicas S.A.U. La revisión del coste neto de los teléfonos públicos de pago y de los beneficios no monetarios derivados de la prestación de dicho servicio se trata en el 'Informe de revisión detallada del cálculo del Coste Neto del Servicio Universal presentado por Telefónica Telecomunicaciones Públicas para el ejercicio 2015'.

MM de EUR	Aprobado Año 2012	Aprobado Año 2013	Aprobado Año 2014	Presentado Año 2015
CNSU derivado de zonas no rentables	23,73	17,77	16,26	15,40
CNSU derivado de servicios no rentables ⁷	10,54	9,60	7,86	6,95
Coste neto directo del servicio universal	34,28	27,37	24,12	22,35

Tabla 1.1: Resumen de los resultados del cálculo del CNSU para los ejercicios 2012-2015

[Fuente: Elaboración propia a partir de Resoluciones de la Comisión]

La tabla anterior presenta únicamente el coste neto directo del servicio universal (véase la Ilustración 1.1). Con relación a los beneficios no monetarios, el cálculo de los mismos no es presentado por Telefónica junto con la declaración anual del SU al depender de parámetros no disponibles por la Operadora (véase la sección 5).

En términos generales, se observa una tendencia decreciente en el coste neto directo del Servicio Universal para el periodo comprendido entre 2012 y 2015. Hay que tener en cuenta, que el resultado del coste neto directo del Servicio Universal para el ejercicio 2015 no incorpora ni el impacto de los ajustes de la Comisión ni las modificaciones propuestas como resultado de esta revisión.

1.3. Objetivos del presente informe

El objeto de este documento, "Informe de revisión detallado del cálculo del coste neto del servicio universal de Telefónica de España, S.A.U. del ejercicio 2015", es presentar los resultados y conclusiones de la revisión del cálculo del coste neto del servicio universal efectuado por Telefónica correspondiente al ejercicio 2015.

El objetivo de los trabajos de revisión es revisar que la metodología empleada por Telefónica para el cálculo del CNSU se adapta a la aprobada por la Comisión, que se han respetado los principios aprobados por ésta, que los cálculos realizados son exactos y que las modificaciones que se hayan podido introducir debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas están justificadas.

1.4. Alcance de las tareas de revisión

El alcance de los trabajos de revisión realizados se ha dividido en las siguientes actividades principales:

⁷ Incluye los servicios de tarifas especiales (abono social, servicios para usuarios ciegos, servicios para usuarios sordos) y los servicios de acceso para personas con discapacidad (facturas en braille, facturas con letras grandes, etc.).

1. Verificación del cálculo del CNSU por zonas no rentables.
2. Verificación del cálculo del CNSU por servicios no rentables.
3. Verificación del cálculo del CNSU por guías⁸.
4. Verificación y valoración de los datos de entrada para el cálculo de los beneficios intangibles⁹.
5. Análisis de aspectos relevantes y estimación del impacto en los resultados.

Los aspectos específicos analizados se corresponden con los componentes del CNSU que representan un 99,91% de los 22,35 MM de EUR a los que asciende el Coste Neto Directo del Servicio Universal (antes de los ajustes de la Comisión) relativo al ejercicio 2015, siendo el restante 0,02 MM de EUR relativo al CNSU por prestación de servicios a personas con discapacidad.

Las tareas llevadas a cabo cubren los siguientes aspectos fundamentales:

- ▶ Verificación del cálculo del CNSU por zonas no rentables:
 - ❖ Revisión de la correspondencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión (véase sección 3.2).
 - ❖ Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo (véase sección 3.3).
 - ❖ Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado de zonas no rentables (véase sección 3.4).
- ▶ Verificación del cálculo del CNSU por servicios no rentables:
 - ❖ Revisión de la correspondencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión con relación al cálculo del abono social (véase sección 4.2).
 - ❖ Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado del abono social (véase sección 4.3).

⁸ En el ejercicio 2015, al igual que en el ejercicio previo, Telefónica no ha presentado en sus resultados un coste neto derivado del servicio de guías, por lo que no ha sido precisa ninguna tarea de revisión al respecto.

⁹ En el ejercicio 2015, al igual que en el ejercicio previo, Telefónica no ha presentado un cálculo estricto de los beneficios no monetarios al no disponer de ciertos datos necesarios para efectuar el cálculo (por ejemplo, el porcentaje de usuarios fieles que debe surgir como resultado de una encuesta encargada por la propia Comisión). La Operadora ha presentado a la Comisión aquellos parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios que se extraen de sus sistemas internos.

- ▶ Verificación y valoración de los datos de entrada para el cálculo de los beneficios intangibles:
 - ❖ Beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de la imagen de marca del operador (véase sección 5.1.1).
 - ❖ Beneficios no monetarios basados en la ubicuidad (véase sección 5.1.2).
 - ❖ Beneficios no monetarios basados en el ciclo de vida (véase sección 5.1.3).
- ▶ Análisis de aspectos relevantes y estimación del impacto en los resultados (véase sección 6).

2. Identificación y clasificación de la información disponible

En esta sección se presenta el inventario de la documentación inicial disponible para la revisión del cálculo del CNSU presentado por Telefónica correspondiente al ejercicio 2015, con el objetivo de identificar posibles faltas u omisiones y organizar las fases posteriores de trabajo.

Asimismo, se detallan los requerimientos adicionales de información solicitados a Telefónica en relación con la revisión de dicho cálculo para el ejercicio 2015.

2.1. Inventario de la documentación inicial disponible

A continuación, se presenta un listado con el conjunto de la documentación inicial provista por Telefónica a la CNMC.

Documentación inicial presentada por Telefónica
<p>Documentación inicial:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de Procedimientos Acordados sobre determinados aspectos específicos del cálculo del Coste Neto del Servicio Universal correspondiente al período anual terminado el 31 de diciembre de 2015.- Manual del Cálculo del CNSU para el ejercicio 2015.- Informe de Procedimientos Acordados sobre determinados aspectos específicos del Coste Neto del Servicio Universal correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015.- Detalle de la despromediación geográfica de los ingresos y costes empleados para la determinación de la rentabilidad por zonas.- Detalle de la despromediación geográfica de los ingresos y costes asignables al cálculo del coste neto del servicio universal de zonas no rentables.- Detalle del cálculo efectuado para la obtención del coste neto del servicio universal relativo a servicios no rentables.- Relación de la totalidad de las subvenciones recibidas por Telefónica, clasificadas según la fecha de concesión, el importe, el organismo que la concede, el objeto, los importes aplicados en el ejercicio 2015, los importes pendientes de aplicar, los servicios a los que se ha aplicado y la fecha de cobro.- Detalle de los datos empleados para el cálculo de los beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de la imagen de marca, en la ubicuidad y en el ciclo de vida.- Resumen de resultados del CNSU del año 2015.

Tabla 2.1: Inventario de la documentación inicial recibida [Fuente: Axon Consulting]

Hacemos notar que Telefónica ha entregado por primera vez, junto con la declaración anual del SU, el 'Manual del Cálculo del CNSU', según lo requerido por la Comisión en Resoluciones anteriores. Este tema se trata en detalle en la sección 3.3.1.

2.2. Requerimientos adicionales de información

Por necesidades de las labores de revisión del CNSU, se han solicitado documentación adicional a Telefónica, que ha colaborado proporcionando la información requerida.

En la siguiente tabla se muestra el inventario de la documentación enviada por Telefónica bajo petición de Axon Consulting.

Documentación adicional remitida por Telefónica
<p>Documentación adicional:</p> <ul style="list-style-type: none">- Listado de líneas por zona 'TRAC', desglosadas por tecnología, a fecha de 31/12/2015.- Estimación del cálculo de la compensación a TME en el ejercicio 2015.- Listado de la planta empleada para el cálculo del abono social.- Mapeo de costes y de criterios de asignación entre Centros de Actividad y servicios CUNE.- Mapeo de ingresos y de criterios de asignación a nivel de servicio CUNE.- Relación de la totalidad de los criterios de despromediación empleados para el reparto a zonas de los ingresos y costes.- Detalle de la despromediación de la totalidad de los criterios de ingresos y costes para una muestra de zonas.- Anexo al Manual del Cálculo del CNSU.

Tabla 2.2: Inventario de la documentación adicional remitida por Telefónica [Fuente: Axon Consulting]

3. Verificación del cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables

Este capítulo trata los aspectos de los trabajos de revisión relacionados con el CNSU de Telefónica en zonas no rentables.

En primer lugar, se describen los resultados presentados por Telefónica para el CNSU en zonas no rentables correspondientes al ejercicio 2015 y el proceso de cálculo empleado por la Operadora para su determinación.

Posteriormente, se describen los trabajos de revisión realizados con relación al componente del CNSU en zonas no rentables. Estos trabajos comprenden las siguientes actividades:

- ▶ Revisión de la correspondencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión.
- ▶ Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo.
- ▶ Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU relativo a zonas no rentables.

3.1. Resultados del CNSU en zonas no rentables presentado por Telefónica

En su escrito de 29 de julio de 2016, Telefónica presenta los siguientes resultados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables correspondientes al ejercicio 2015.

MM DE EUR	Total Zonas	A. Zonas No Imputables al SU	B. Zonas Imputables al SU	
			B.1 Zonas No Deficitarias	B.2 Zonas Deficitarias
Ingresos	1.592,26	1.560,63	10,97	20,66
Costes	1.221,48	1.175,23	10,19	36,06
Margen	370,78	385,39	0,78	-15,40
Nº de zonas	510	454	4	52

Tabla 3.1: Tabla resumen de la propuesta de Telefónica para el CNSU en zonas no rentables en el ejercicio 2015 [Fuente: Axon Consulting a partir de información de Telefónica]

La tabla previa desglosa los resultados distinguiendo entre:

- ▶ **Zonas No Imputables al SU:** son aquellas que en el ejercicio 2015 presentan superávit teniendo en cuenta la totalidad de los servicios, tanto minoristas como mayoristas.
- ▶ **Zonas Imputables al SU:** son aquellas que en el ejercicio 2015 presentan déficit teniendo en cuenta la totalidad de los servicios, tanto minoristas como mayoristas. Estas zonas son aquellas susceptibles de ser incluidas en el cómputo para el CNSU. En estas zonas, se puede distinguir entre:
 - ❖ **Zonas No Deficitarias:** son aquellas que en el ejercicio 2015 presentan superávit teniendo en cuenta únicamente los servicios de conexión a la red y de servicio telefónico disponible al público.
 - ❖ **Zonas Deficitarias:** son aquellas que en el ejercicio 2015 presentan déficit teniendo en cuenta únicamente los servicios de conexión a la red y de servicio telefónico disponible al público. El margen de estas zonas (-15,40 MM de EUR) representa el CNSU de zonas no rentables presentado por Telefónica para el ejercicio 2015.

De las 510 zonas en las que Telefónica ha dividido el territorio nacional, 454 resultan no imputables al servicio universal –un 89,02% del total–. De las 56 zonas imputables al servicio universal –un 10,98% del total– 52 de ellas son las que presentan déficit teniendo en cuenta únicamente los servicios de conexión a la red y de servicio telefónico disponible al público.

De las 52 zonas anteriores que han computado para el cálculo del CNSU de zonas no rentables, 50 de ellas hacen uso de tecnologías inalámbricas (TRAC o satélite) y los 2 restantes hacen uso de tecnologías de acceso convencional (par de cobre).

3.2. Presentación general del cálculo del CNSU en zonas no rentables

La metodología de cálculo empleada por Telefónica para el cálculo del CNSU en zonas no rentables en el ejercicio 2015 está alineada, en términos generales, con los criterios dictados por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012 “sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha”.

La siguiente ilustración presenta el flujo del proceso de cálculo del CNSU en zonas no rentables utilizado por Telefónica.



Ilustración 3.1: Proceso de cálculo utilizado por Telefónica para el cálculo del CNSU en zonas no rentables [Fuente: Axon Consulting]

Según se observa en la ilustración anterior, el proceso empleado por la Operadora abarca las siguientes cuatro fases:

1. Definición de las zonas geográficas identificadas en el cálculo del Coste Neto del Servicio Universal, distinguiendo aquellas zonas cuyo servicio se proporciona mediante accesos inalámbricos (sección 3.2.1).
2. Determinación de aquellas zonas rentables y no rentables, mediante la despromediación a zonas de los ingresos y costes de todos los servicios, tanto minoristas como mayoristas (sección 3.2.2).
3. Identificación de los costes e ingresos (centros de actividad y categorías de ingresos reflejados) del SCC que son susceptibles de ser imputados al SU (sección 3.2.3).
4. Despromediación de los costes e ingresos susceptibles de ser imputados al SU en las zonas geográficas identificadas, de acuerdo con los criterios de reparto definidos y calculados en base a información extracontable procedente de otras herramientas de gestión interna de Telefónica (sección 3.2.4).

Estas fases se describen en detalle en los siguientes apartados.

3.2.1. Definición de las zonas del Servicio Universal

La Comisión, con relación a la definición de las zonas del Servicio Universal, establece lo siguiente:

“Para la definición de zonas, se ha de considerar el área servida por la propia central local más las áreas de las centrales remotas que dependen de ella,

así como el área servida por las centrales cabecera de fibra cuya ubicación no coincida con una central local (evitando duplicidades), ya que se cubre todo el territorio nacional, permitiendo la prestación del servicio telefónico y de banda ancha a 1 Mbit/s".

Adicionalmente, la Comisión considera en la mencionada Resolución que "se debe mantener la separación de los accesos inalámbricos y su consideración como zonas independientes".

Sobre la definición de las zonas del Servicio Universal, Telefónica, en su "Informe de Procedimientos Acordados sobre determinados aspectos específicos del Coste Neto del Servicio Universal, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015", especifica lo siguiente:

"Para la realización del cálculo del Coste Neto del Servicio Universal de 2015, Telefónica de España ha seguido el criterio establecido y aprobado por la CMT y utilizado por la Sociedad en ejercicios anteriores, relativo a agrupar aquellas centrales que se encuentran localizadas en un mismo edificio, presentando por tanto un mismo código MIGA o bien, en el caso de que estos fueran distintos, una descripción de localización similar. Teniendo en cuenta este criterio, se alcanza en el año 2015 un total de 510 zonas (515 zonas en el ejercicio 2014)".

A este respecto, se hace notar que, en el proceso de revisión del CNSU del ejercicio 2014, se detectó que la central '814009 - VILADECANS A1' se excluyó por error de los cálculos, con lo que en total en el ejercicio 2014 se contabilizaron 516 zonas distintas.

En el ejercicio 2015, Telefónica ha realizado un ajuste en las zonas geográficas con respecto al ejercicio previo para calcular el CNSU relativo a zonas no rentables.

Concretamente, se han eliminado del cálculo las siguientes seis zonas con respecto al listado identificado en el ejercicio 2014.

[CONFIDENCIAL]

Código	Nombre

Tabla 3.2: Relación de zonas eliminadas del cálculo en el ejercicio 2015 con respecto al ejercicio previo [Fuente: Elaboración propia a partir de información de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

Según ha manifestado Telefónica, las centrales anteriores han sido desmontadas. Las líneas cubiertas por estas centrales en el ejercicio 2014 i) o bien han sido cubiertas con cobertura de fibra ii) o bien se han reubicado a otras centrales adyacentes. Se hace notar que esto es una práctica habitual en la operativa de Telefónica, y está alineada con lo observado en ejercicios previos.

3.2.2. Determinación de zonas rentables y no rentables

Una vez definidas las diferentes zonas, es preciso determinar la rentabilidad de todas las zonas. Concretamente, la Comisión establece que:

"Primero se calculará la rentabilidad de prestar servicios en cada zona y se calculará un coste neto sólo si la zona resulta no rentable. [...] Se deben tener en cuenta la totalidad de los ingresos y de los costes de todos los servicios, tanto minoristas como mayoristas."

El proceso de cálculo seguido por Telefónica para la determinación de las zonas rentables y no rentables, incluyendo la totalidad de los servicios, se divide en los siguientes pasos:

- ▶ Identificación de las cuentas a considerar en la determinación de las zonas rentables y no rentables.
- ▶ Definición de criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas.
- ▶ Cálculo de la rentabilidad de las zonas teniendo en consideración la totalidad de los servicios.

Los siguientes apartados recogen un mayor detalle acerca de estos pasos.

Identificación de las cuentas a considerar para la determinación de las zonas rentables y no rentables

Para el análisis de la rentabilidad de las zonas, Telefónica parte de las cuentas de servicios finales del SCC. La Operadora, de manera equivalente a lo efectuado en ejercicios previos, no incluye en el cálculo las siguientes cuentas de carácter contable.

[CONFIDENCIAL]

Código	Descripción	Ingresos SCC (MM de EUR)	Costes SCC (MM de EUR)

Tabla 3.3: Cuentas de carácter contable no consideradas en el cálculo de la rentabilidad de las zonas [Fuente: Elaboración propia a partir de información de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

En nuestra opinión, la no consideración en el cálculo de estas cuentas es razonable ya que no están directamente asociadas a servicios minoristas o mayoristas de la Operadora.

Adicionalmente, la Operadora ha excluido del cálculo aquellos servicios que no son atribuibles a las centrales locales (y por ende a las zonas). En particular, Telefónica ha excluido del cálculo los siguientes ingresos y costes:

conectividad, puestos fijos y tecnologías de la información del nuevo servicio de Fusión para Empresas, cuyos importes ascienden, respectivamente, a **[CONFIDENCIAL]** MM de EUR.

- ▶ Los ingresos y costes de los servicios restantes presentados en la tabla superior son excluidos del cálculo de la rentabilidad por zonas al no ser atribuibles a las centrales locales y, por tanto, a las zonas sujetas a estudio.

En nuestra opinión, las consideraciones efectuadas por Telefónica para la exclusión de los servicios anteriores son razonables, no habiéndose identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable adicional.

Se ha verificado que la base total de ingresos y costes empleada por Telefónica para la determinación de la rentabilidad de las zonas concilia con la base total de ingresos y costes extraída del SCC correspondiente al ejercicio 2015, tal y como se representa en la siguiente tabla.

Concepto	Ingresos (MM de EUR)	Costes (MM de EUR)
Cuentas incluidas en el cálculo de la rentabilidad de las zonas	6.672,78	-5.726,93
Cuentas excluidas del cálculo de la rentabilidad de las zonas	1.545,41	-3.634,89
Total	8.218,19	-9.361,82
Total SCC (Estándar de Corrientes)	8.218,19	-9.361,82

Tabla 3.5: Conciliación de los ingresos y costes del SCC con los valores de entrada tomados en el cálculo de la rentabilidad de las zonas [Fuente: Axon Consulting]

Definición de criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas

La definición de los criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas se basa en las siguientes consideraciones:

- ▶ La asignación de costes a zonas se efectuará *“partiendo de los Centros de actividad del SCC en función de unos criterios objetivos y causales. Estos criterios deberán incorporar las diferencias entre las zonas en cuanto a la topología de la red en los CACR relacionados con la planta externa (recogidos en los CACR de acceso), el transporte remota-local y el transporte ATM y Ethernet relacionados con el ADSL”*.
- ▶ La asignación de ingresos a zonas *“se realizará de manera directa a cada zona cuando TESAÚ en sus sistemas de información cuente con los datos de ingresos generados por todos los servicios prestados desde la central: cuotas de acceso, tráfico telefónico, banda ancha, líneas alquiladas, servicios de datos, servicios*

mayoristas, etc. En caso de no contar con dicha información, TESAU deberá proponer los criterios de imputación objetivos y causales”.

En primer lugar, Telefónica, para efectuar la **despromediación de costes a zonas**, ha empleado una serie de criterios de reparto, según la naturaleza del Centro de Actividad que genera dichos costes. Desde un punto de vista práctico, el enfoque seguido por Telefónica parte de la identificación de un criterio de reparto para cada una de las asignaciones de coste entre Centros de Actividad y servicios.

Los montos de estas asignaciones se agrupan en criterios de coste y se despromedian a zonas en función de la naturaleza intrínseca del propio criterio, según se presenta esquemáticamente en la ilustración siguiente.

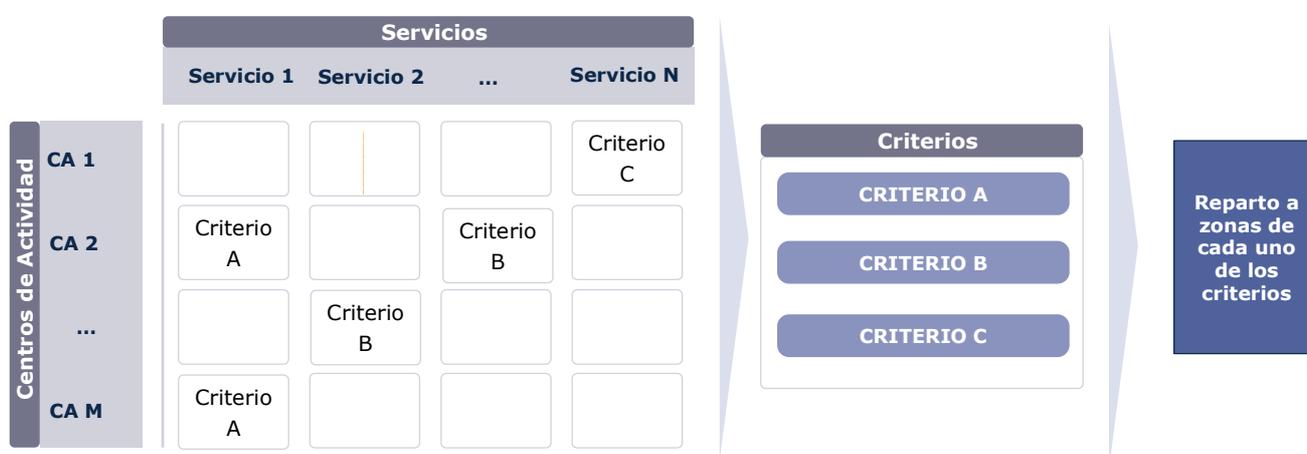


Ilustración 3.2: Esquema ilustrativo del proceso seguido por Telefónica para la despromediación de costes a zonas [Fuente: Axon Consulting]

En el ejercicio 2015, para la despromediación de costes a zonas, Telefónica ha empleado un total de 109 criterios, 1 menos que en el ejercicio 2014. Esto es debido a que ha incluido 4 nuevos criterios y ha eliminado 5 criterios con respecto al ejercicio previo, según lo presentado en la tabla inferior.

Modificaciones en los criterios empleados en el ejercicio 2015
Nuevos criterios de despromediación incluidos en el ejercicio 2015
Planta de líneas Gigadsl (Suma de todas las modalidades)
Planta de líneas ADSL IP regional (Suma de todas las modalidades)
Planta de líneas NEBA cobre
Planta de líneas NEBA fibra
Criterios de despromediación eliminados en el ejercicio 2015
Ingresos agrupados Provincial
Ingreso Provincial (Resto de tipos de abono)
Minutos de interconexión por Capacidad Metropolitano
Trafico Provincial (Abono STB)
Trafico Provincial (Resto de tipos de abono)

Tabla 3.6: Resumen de las modificaciones en los criterios de despromediación de costes en el ejercicio 2015 con respecto al ejercicio anterior [Fuente: Axon Consulting]

Según ha manifestado Telefónica, las modificaciones anteriores responden a los siguientes argumentos, principalmente relacionados con modificaciones en el SCC de Telefónica (véase el Informe del SCC del ejercicio 2015, encargado también a nuestra firma por la CNMC):

- ▶ Los nuevos criterios relativos a los servicios de banda ancha de acceso indirecto (GigADSL y ADSL-IP) responden a la desagregación a nivel de servicio efectuada en el SCC de Telefónica, según si se comercializan a través de las tarifas reguladas o de acuerdos comerciales.
- ▶ Los nuevos criterios relativos al servicio de NEBA se explican por la apertura de las diferentes modalidades del servicio NEBA en el SCC de Telefónica, según lo requerido por la Comisión en la Resolución de 19 de mayo de 2016.
- ▶ Los criterios de despromediación eliminados tienen su origen en la supresión de los servicios de tráfico provincial y de interconexión metropolitana por capacidad en el SCC de Telefónica.

Por otro lado, con relación a la **despromediación de ingresos a zonas**, Telefónica ha empleado una serie de criterios de reparto, atendiendo a la naturaleza de cada servicio. Desde un punto de vista práctico, la metodología seguida por Telefónica parte de la identificación de un criterio de reparto para cada uno de los servicios identificados en el SCC.

Los montos de estos criterios de ingreso se despromedian a zonas en función de la naturaleza intrínseca del propio criterio, según se presenta esquemáticamente en la ilustración siguiente.

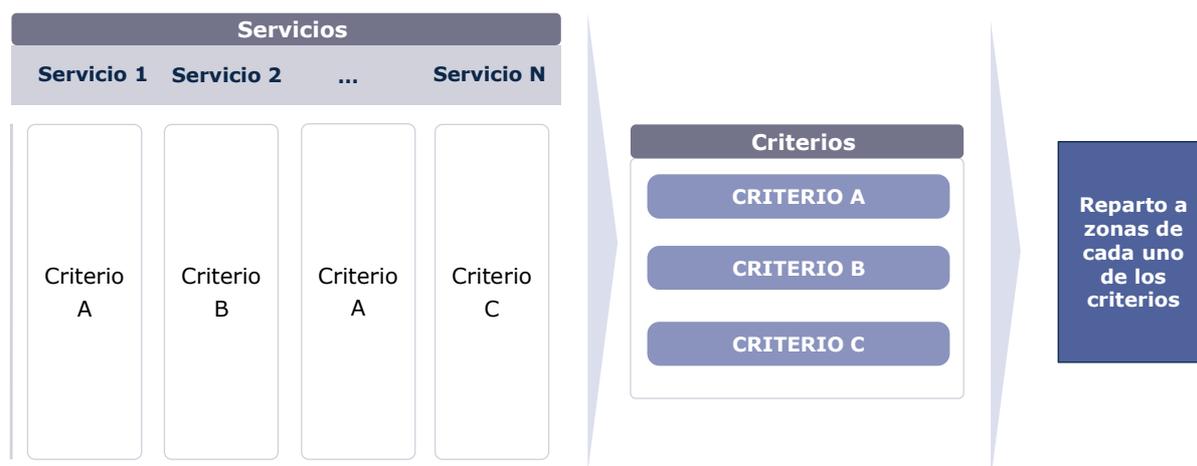


Ilustración 3.3: Esquema ilustrativo del proceso seguido por Telefónica para la despromediación de ingresos a zonas [Fuente: Axon Consulting]

En el ejercicio 2015, para la despromediación de ingresos a zonas, Telefónica ha empleado un total de 92 criterios, 1 menos que en el ejercicio 2014. Esto es debido a la inclusión y eliminación de los criterios detallados a continuación.

Modificaciones en los criterios empleados en el ejercicio 2015
Nuevos criterios de despromediación incluidos en el ejercicio 2015
Planta de líneas Gigadsl (Suma de todas las modalidades)
Planta de líneas ADSL IP regional (Suma de todas las modalidades)
Planta de líneas NEBA cobre
Planta de líneas NEBA fibra
Criterios de despromediación eliminados en el ejercicio 2015
Ingreso Provincial (Abono STB)
Ingreso Provincial (Resto de tipos de abono)
Ingreso Provincial (Centrales no TRAC)
Ingreso Provincial (Centrales TRAC)
Minutos de interconexión por Capacidad Metropolitano

Tabla 3.7: Resumen de las modificaciones en los criterios de despromediación de ingresos en el ejercicio 2015 con respecto al ejercicio anterior [Fuente: Axon Consulting]

Las modificaciones anteriores responden a la apertura y eliminación de servicios en el SCC de Telefónica, según lo detallado en párrafos anteriores.

Los criterios de reparto efectuados para la despromediación de ingresos y costes no han sufrido variaciones relevantes con respecto a lo observado en el ejercicio previo y son, en nuestra opinión, razonables. No obstante, se han detectado dos incidencias con relación a la despromediación de los ingresos y costes de los servicios mayoristas de acceso indirecto de banda ancha, tal y como se describe en la sección 6.

Cálculo de la rentabilidad de las zonas teniendo en consideración la totalidad de los servicios

La determinación de las zonas rentables y no rentables resulta de la despromediación a las zonas de los ingresos y costes de la totalidad de los servicios, a excepción de los presentados en la Tabla 3.3 y en la Tabla 3.4, mediante una serie de criterios de despromediación.

A continuación, se presenta la distribución de rentabilidad de las zonas del CNSU, diferenciando las zonas TRAC y las NO TRAC.

[CONFIDENCIAL]

Ilustración 3.4: Histograma de rentabilidad de zonas TRAC y NO TRAC incluyendo la totalidad de los servicios [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se puede observar en la ilustración, las rentabilidades observadas para cada tipo de zona (TRAC y NO TRAC) presentan comportamientos diferentes:

- ▶ Las zonas NO TRAC, cuyo número asciende a 460, son rentables en su práctica totalidad, con la excepción de 3 zonas que se encuentran en torno a niveles de rentabilidad negativos que oscilan entre el 0% y el -35%.
- ▶ Las zonas TRAC, cuyo número asciende a 50, presentan, en cambio, todas ellas márgenes negativos inferiores al -75%.

La determinación de la rentabilidad de la zona es un factor limitante para su computabilidad en el cálculo del coste neto del servicio universal, de manera que *“una zona rentable no computará para el cálculo del CNSU y una zona no rentable sólo computará para el CNSU si tiene un coste neto directo de los servicios del SU”*.

Para ello, se deben identificar los siguientes puntos, tal y como se establece en la Resolución de 22 de noviembre de 2012:

- ▶ Los costes evitables de los servicios relativos a la conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a los Centros de Actividad (CA) del SCC.
- ▶ Los ingresos atribuibles a los servicios de conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a las cuentas de Ingresos Reflejados del SCC.

Los puntos anteriores se explican en detalle en los siguientes apartados.

Identificación de los costes evitables de los servicios de conexión y STDP

Para la identificación de los costes evitables correspondientes al Servicio Universal, en primer lugar, se procede a la identificación de aquellos servicios cuyos costes, o parte de ellos, son imputables al Servicio Universal. Se distinguen dos categorías de servicios: servicios de conexión a la red de comunicaciones electrónicas y servicios telefónicos disponibles al público (STDP).

La siguiente tabla muestra los servicios relevantes para el cálculo del CNSU en el ejercicio 2015, según lo definido por la Comisión.

Tipo de servicio	Código	Descripción
Conexión a la red de comunicaciones electrónicas	9800111	Acceso RTB (Cuota Mensual)
	9800112	Conexión RTB
	98001511	Identificación de Línea Llamante
	98001512	Restricción de Llamadas Salientes
Servicio telefónico disponible al público (STDP)	9800211	Tráfico metropolitano y provincial voz
	9800213	Tráfico interprovincial
	9800214	Tráfico Fijo- móvil
	9800215	Tráfico internacional
	9800218	Tráfico Internet
	9800226	Otros servicios de información
	9800271	Servicios Públicos y de Emergencias
	9800281	Servicios de Red inteligente
	98003321	Servicios telemáticos
	9800531	Acceso Local
	9800532	Acceso Tránsito simple
	9800533	Acceso Tránsito doble
	9800534	Acceso Metropolitano
	9800537	Servicio de interconexión de acceso RI (800/900)
	9800541	Terminación Local
	9800542	Terminación Tránsito simple
	9800543	Terminación Tránsito doble
	9800544	Terminación Metropolitana
	9800547	Terminación Red Inteligente
	9800548	Terminación desde Internacional
	9800549	Terminación Emergencia y atención ciudadana no gratuitos
	98005521	Resto servicios interconexión especial
	9800591	Interconexión Local por capacidad
	9800592	Interconexión Tránsito simple y doble por capacidad

Tabla 3.9: Servicios imputables al Servicio Universal [Fuente: Resolución de la Comisión de 22 de noviembre de 2012]

Se ha verificado que Telefónica ha empleado como servicios imputables al Servicio Universal los recogidos en la Tabla 3.9, no habiéndose detectado ninguna incidencia ni aspecto reseñable al respecto.

En segundo lugar, la Comisión establece en sus Resoluciones aquellos Centros de Actividad del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica que son susceptibles de ser imputados en el cálculo del coste neto del SU, tal y como se presenta en la siguiente tabla.

Código	Descripción	Tipo de servicio	
		Conexión	STDP
921801111	Acometida de cobre	✓	X
921801113	Acometidas inalámbricas	✓	X
921801117	SUBA	✓	X
921801123	Mantenimiento línea STB	✓	X
921801151	Acceso cable de pares convencional	✓	X
921801154	Otros accesos de banda estrecha	✓	X
921801158	Accesos de banda estrecha LMDS y VSAT	✓	X
921801196	Activación servicio STB Tradicional	✓	X
921801197	Activación servicio STB Tecnología inalámbricas SU	✓	X
92180121	Acceso telefónico básico en central	✓	X
92180124	Repartidor principal	✓	X
92180211	Conmutación remota	X	✓
92180212	Conmutación local	X	✓
92180213	Conmutación CSD	X	✓
92180217	Tráfico MUXFIN	X	✓
921803101	Transporte Remota- Local	X	✓
921803102	Transporte Local- Local	X	✓
921803103	Transporte Local- CSD	X	✓
921803104	Transporte Local- Tándem	X	✓
921803105	Transporte Local- Nodal	X	✓
921803114	Transporte MUXFIN- Local	X	✓
92180349	Transporte EEBB LMDS - EGATE MAN	✓	X
92180611	Instalación línea STB	✓	X
9228112	Tramitación	✓	✓
9228113	Reclamaciones	✓	✓
9228121	Facturación	✓	✓
9228122	Gestión de Cobro	✓	✓
922813	POSTVENTA	✓	X
92281801	Retribuciones por interconexión fijo - móvil	✓	✓
92281802	Retribuciones por interconexión fijo - fijo	✓	✓
92281804	Pagos a proveedores de información	X	✓
92281805	Outsourcing TRAC	✓	X
92281808	Tributos locales	✓	✓
92281809	Canon concesional	✓	✓
92281810	Insolvencias	✓	✓
92281811	Financieros del circulante	✓	✓
92281813	Otros costes comerciales	✓	✓
92281816	Atención comercial	✓	✓
92281818	Pago a administraciones extranjeras	X	✓
92281827	Comisiones comerciales	✓	✓
92281831	Retribución operadores por portabilidad	✓	X
92281833	Retribuciones Sº de información Otras empresas	X	✓
92281835	Preasignación y portabilidad	✓	X
	Resto Centros de Actividad	X	X

✓ Imputable al SU X No imputable al SU

Tabla 3.10: Centros de Actividad imputables al Servicio Universal [Fuente: Resoluciones de la Comisión]

Como novedad frente al ejercicio previo, Telefónica ha considerado como imputable al Servicio Universal el nuevo centro de actividad creado en el ejercicio 2015 – ‘921801117 SUBA’ – que recoge los costes relativos a la provisión del servicio SUBA a través de medios satelitales. Este tema se trata en detalle en la sección 3.3.2.

No se han detectado incidencias o aspectos reseñables que vayan en contra de los criterios de imputabilidad de costes establecidos por la Comisión para el cálculo del CNSU.

Identificación de los ingresos atribuibles a los servicios de conexión y STDP

La identificación de los ingresos atribuibles al Servicio Universal conlleva, en primer lugar, la identificación de aquellos servicios cuyos ingresos, o parte de ellos, son imputables al Servicio Universal. Los servicios imputables, clasificados igualmente entre servicios de conexión a la red de comunicaciones electrónicas y servicios telefónicos disponibles al público (STDP), son los presentados en la Tabla 3.9.

En segundo lugar, la Comisión establece en sus Resoluciones aquellas cuentas de ingresos reflejados¹³ del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica que son susceptibles de ser atribuibles en el cálculo del coste neto del SU, tal y como se presenta en la siguiente tabla.

Código	Descripción	Tipo de servicio	
		Conexión	STDP
9010111	Conexión STB	✓	X
9010121	Abono STB	✓	X
9010131	Servicio medido STB	X	✓
9010132	Bonificaciones y descuentos del STB	X	✓
9010152	Otras bonificaciones y descuentos del STB	✓	X
9010155	Otros ingresos asociados al STB	✓	X
9010157	Devoluciones STB	✓	✓
9010312	Interconexión de tráfico con operadores móviles	X	✓
9010313	Interconexión de tráfico con operadores fijos	X	✓
9010319	Bonificaciones y descuentos de Interconexión de Operadoras	X	✓
9010431	Entrada y tránsito internacional de operadores	X	✓
9010472	Tráfico Red Inteligente	X	✓
9010473	Bonificaciones y descuentos, Red Inteligente	X	✓
90104924	Servicios de Información de otros operadores	X	✓

✓ Imputable al SU X No imputable al SU

Tabla 3.11: Cuentas de Ingresos Reflejados imputables al Servicio Universal [Fuente: Resoluciones de la Comisión]

¹³ El Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica presenta las cuentas de ingresos reflejados (901X) como agrupaciones de cuentas de ingresos provenientes de la contabilidad financiera (Cuentas 7).

No se han detectado incidencias o aspectos reseñables que vayan en contra de los criterios de imputabilidad de ingresos establecidos por la Comisión para el cálculo del CNSU.

3.2.4. Cálculo del coste neto de las zonas no rentables

La Comisión establece que "una zona rentable no computará para el cálculo del CNSU y una zona no rentable sólo computará para el CNSU si tiene un coste neto directo de los servicios del SU".

El coste neto de cada una de las zonas no rentables se halla restando para cada una de ellas los costes evitables menos los ingresos atribuibles. Una vez efectuado este paso, el CNSU relativo a zonas no rentables se obtendrá como la suma del coste neto de aquellas zonas deficitarias (únicamente teniendo en consideración los costes imputables e ingresos atribuibles al Servicio Universal).

A continuación, se presenta la distribución geográfica del CNSU relativo a zonas no rentables resultante (por cada 1.000 habitantes) para dar una mayor visibilidad a la Comisión.

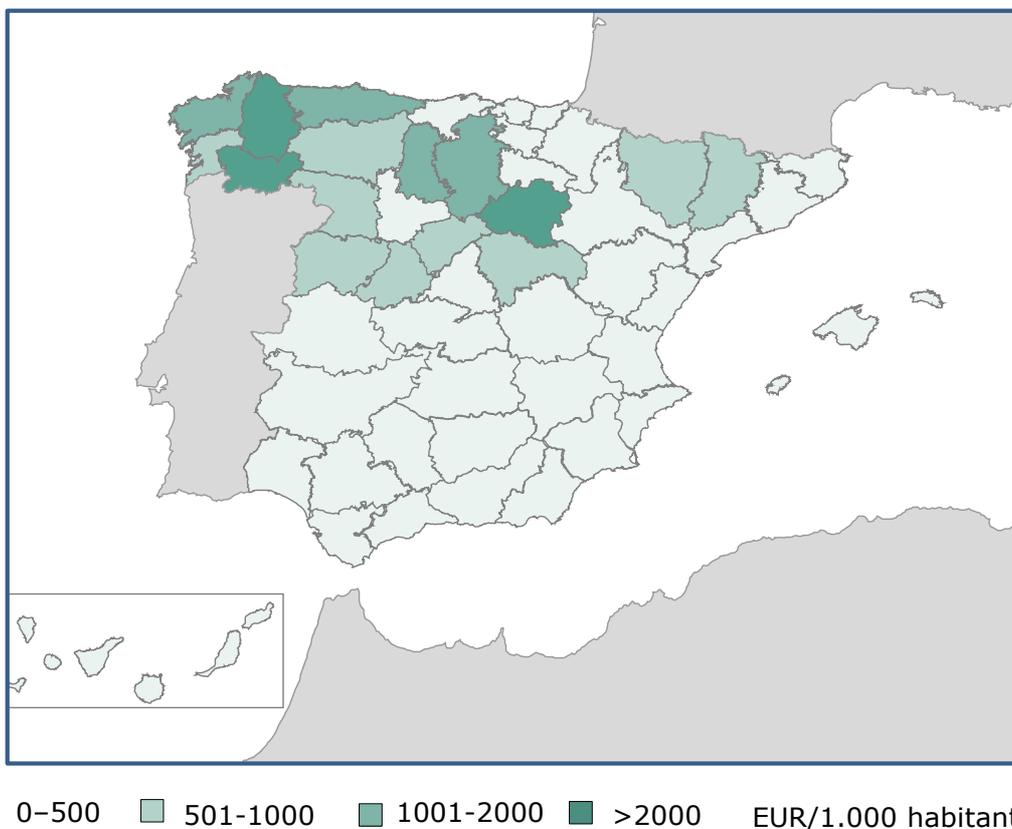


Ilustración 3.5: Distribución por provincias del CNSU asociado a zonas no rentables por cada 1.000 habitantes y año [Fuente: Axon Consulting]

Según se desprende de la ilustración anterior, las provincias que presentan un mayor índice de CNSU relativo a zonas no rentables por cada habitante, en línea con lo observado en ejercicios previos, son Lugo, Orense y Soria.

Cabe resaltar que las rentabilidades observadas para las zonas TRAC y NO TRAC (incluyendo únicamente los ingresos y costes de aquellos servicios imputables al SU) presentan comportamientos diferentes, según se observa en la Ilustración 3.6.

Por un lado, las zonas NO TRAC son rentables en su práctica totalidad, con la excepción de ocho¹⁴ zonas que se encuentran en torno a niveles de rentabilidad negativos con márgenes que oscilan entre el -25% y el -1%. Por otro lado, las zonas TRAC presentan todas ellas márgenes negativos inferiores al -61%.

[CONFIDENCIAL]

Ilustración 3.6: Histograma de rentabilidad de zonas TRAC y NO TRAC incluyendo únicamente aquellos servicios imputables al SU [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Hay 50 zonas TRAC, todas no rentables (considerando únicamente los servicios imputables al SU), que aportan el 98,30% del CNSU asociado a las zonas no rentables (15,14 MM de EUR). Las cuatro zonas NO TRAC que presentan márgenes negativos y que computan en el cálculo final del CNSU contribuyen al 1,70%

¹⁴ De las ocho zonas NO TRAC no rentables considerando únicamente los servicios imputables al SU, sólo se contabilizan para el cómputo final dos de ellas, pues las seis restantes resultan rentables teniendo en consideración la totalidad de los servicios (tanto minoristas como mayoristas). Para un mayor detalle acerca de estas seis zonas, véase la Tabla 3.8.

restante (0,26 MM de EUR) del CNSU asociado a zonas no rentables, según lo presentado en la tabla inferior.

[CONFIDENCIAL]

Código	Nombre	Ingresos (Miles EUR)	Costes (Miles EUR)	Margen (Miles EUR)	Rentabilidad (%)

Tabla 3.12: Zonas no rentables que usan par de cobre como método de acceso [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

3.3. Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo

Durante el proceso de revisión del CNSU correspondiente a ejercicios previos se identificaron una serie de aspectos relevantes que afectaban al coste neto del servicio universal.

La siguiente tabla recoge un resumen de las recomendaciones de modificación efectuadas por la Comisión con relación al cálculo del CNSU aplicables al ejercicio 2015.

Requerimiento de modificación	Petición de la Comisión	Implementado
Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas	Telefónica debe entregar el Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas de forma improrrogable e inexcusable junto la presentación del CNSU 2015, en los términos establecidos en la Resolución del CNSU 2012.	Parcialmente (ver sección 3.3.1)
Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales	Con el objetivo de identificar únicamente los costes imputables al servicio universal relativos al acceso a internet de banda ancha a través de medios satelitales, se debe corregir el coste del componente de red '921801113 - Acometidas inalámbricas' que puede imputar al servicio universal.	Sí (ver sección 3.3.2)
Sobre la identificación de las líneas de la central '814009 VILADECANS A1'	Telefónica debe corregir la incidencia detectada en la identificación de las líneas de la central '814009 VILADECANS A1' en el ejercicio 2015 y siguientes.	Sí

Requerimiento de modificación	Petición de la Comisión	Implementado
Sobre la identificación de los costes asociados al alquiler del espectro radioeléctrico	Tras la corrección contable efectuada por Telefónica en el ejercicio 2014 con relación a la factura descrita, se considera que no es preciso efectuar ningún ajuste en los resultados del CNSU presentados en el ejercicio 2014.	No aplica
Sobre las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de corrientes	Telefónica debe ajustar el cálculo del CNSU de zonas no rentables para el ejercicio 2014 con el valor descrito en esta sección.	No aplica

Tabla 3.13: Resumen de los requerimientos de modificación de la Comisión aplicables al ejercicio 2015 [Fuente: Elaboración propia a partir de Resoluciones de la Comisión]

Telefónica ha implementado correctamente los requerimientos marcados por la Comisión en la Resolución de 28 de abril de 2016, con la excepción del relativo a la presentación del 'Manual del Cálculo del CNSU', para el que consideramos que únicamente ha cumplido de manera parcial.

Se detallan en las siguientes secciones la implementación de aquellos requerimientos de mayor relevancia para la Comisión.

3.3.1. Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas

En la Resolución de 17 de julio de 2014, la Comisión requirió a Telefónica presentar un 'Manual del Cálculo del CNSU', que debía – como mínimo – recoger los siguientes puntos:

- ▶ Relación de zonas empleadas para el cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables, así como una justificación detallada de las posibles variaciones, en caso de que las hubiere, en las centrales presentadas, con respecto a las consideradas en ejercicios previos.
- ▶ Relación de servicios (98X) incluidos en el cálculo de la rentabilidad por zonas, así como una justificación de aquellos que sean excluidos del mismo (indicando sus correspondientes costes e ingresos).
- ▶ Relación de servicios (98X), centros de actividad (92X) y categorías de ingresos reflejados (901X) empleadas para la identificación de los ingresos atribuibles y costes imputables al servicio universal, justificando, de manera detallada, las eventuales incorporaciones o eliminaciones de centros de actividad y/o categorías de ingresos reflejados en la identificación de los ingresos y costes mencionados.
- ▶ Descripción detallada de la mecánica interna de cálculo empleada para efectuar la despromediación de los ingresos y costes a zonas, tanto en el cálculo de la

rentabilidad de las zonas como en el cálculo del coste neto de las zonas no rentables. Dicha descripción deberá incluir diagramas que presenten el flujo de cálculo.

- ▶ Relación de la totalidad de los criterios de despromediación empleados para el reparto a zonas de los ingresos y costes, incluyendo:
 - ❖ Código del criterio.
 - ❖ Nombre del criterio.
 - ❖ Descripción detallada del criterio.
 - ❖ Naturaleza.
 - ❖ Fuente de información.
 - ❖ Montos de ingresos y costes despromediados en el cálculo de la rentabilidad de las zonas.
 - ❖ Montos de ingresos y costes despromediados en el cálculo del coste neto de las zonas no rentables.

En el ejercicio 2015, Telefónica ha presentado el 'Manual del Cálculo del CNSU' junto con la declaración anual del Servicio Universal entregada a la Comisión. No obstante, Telefónica no había incluido la totalidad de los puntos requeridos por la Comisión. En concreto, la Operadora había omitido en el Manual lo siguiente:

- ▶ El listado de zonas empleadas para el cálculo del CNSU, así como la justificación de las posibles variaciones con respecto al ejercicio previo.
- ▶ Montos de ingresos y costes de los servicios (98X) que son excluidos del cálculo de la rentabilidad por zonas.
- ▶ Montos de ingresos y costes de los criterios de despromediación empleados para el reparto a zonas, tanto en lo que refiere al cálculo de la rentabilidad de las zonas como al cálculo del coste neto de las zonas no rentables.

Telefónica manifestó que no había incluido en el Manual los puntos anteriores debido al limitado margen de tiempo que existe entre la ejecución interna de los cálculos del CNSU y la fecha límite para presentar la declaración anual a la Comisión.

Hacemos notar que este requerimiento fue solicitado por la Comisión en la Resolución de 17 de julio de 2014 sobre "la verificación de los datos relativos a la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2012", por lo que consideramos posible planificar las ejecuciones internas de los cálculos del CNSU con suficiente antelación para cumplir con los requerimientos de la Comisión.

Durante el transcurso de los trabajos de revisión del CNSU, Telefónica ha entregado a iniciativa propia la anterior documentación faltante prácticamente en su totalidad.

Cabe mencionar que, con respecto al primer punto, si bien Telefónica ha presentado la justificación de las variaciones en las zonas con respecto al ejercicio precio, no ha incluido la "relación de zonas empleadas para el cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables".

Consideramos que Telefónica ha cumplido de manera parcial con el requerimiento marcado por la Comisión y que, en el ejercicio 2016 y siguientes, debería presentar – junto con la declaración anual del SU – el Manual con, al menos, la totalidad de los puntos requeridos por la Comisión en la Resolución de 17 de julio de 2014.

Conclusión: Telefónica ha presentado el 'Manual del Cálculo del CNSU' junto con la declaración anual del Servicio Universal. No obstante, Telefónica no ha incluido la totalidad de los puntos requeridos por la Comisión.

Si bien durante el transcurso de los trabajos de revisión del CNSU, Telefónica ha entregado a iniciativa propia la documentación faltante prácticamente en su totalidad, consideramos que Telefónica, en el ejercicio 2016 y siguientes, debería presentar junto con la declaración anual del SU el Manual con, al menos, la totalidad de los puntos requeridos por la Comisión en la Resolución de 17 de julio de 2014, de acuerdo a lo descrito en este apartado.

3.3.2. Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales

En la Resolución de 11 de febrero de 2016 "por la que se aprueba el coste neto del servicio universal presentado por Telefónica de España, S.A.U para el ejercicio 2013", la Comisión definió el enfoque vigente para el cálculo de los costes relativos al acceso a internet de banda ancha satelital imputables al servicio universal. Este enfoque fue el aplicado también por la CNMC en la Resolución de 28 de abril de 2016 sobre "la verificación de los datos relativos a la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2014".

En dichas Resoluciones, se estableció una delimitación del concepto de usuarios de internet satelital computables al Servicio Universal a únicamente los usuarios de las tarifas del servicio universal SUBA¹⁵.

¹⁵ Ajustando este número de usuarios con un coeficiente del 1,3 que contempla la sobrecapacidad por seguridad técnica y posibles expansiones a corto plazo de la demanda.

En la siguiente tabla, se presenta la capacidad reservada por Telefónica del espectro satelital de Hispasat para cada uno de los servicios que hacen uso de ella, así como la imputabilidad de los costes que ha considerado la Operadora en el ejercicio 2015.

[CONFIDENCIAL]

Servicio	%	Imputable al SU	Componente de red que recoge los costes

Tabla 3.14: Porcentaje de reserva del espectro satelital de Hispasat para cada tipo de servicio en el ejercicio 2015 [Fuente: Elaboración propia a partir de información de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

De la tabla anterior, se desprende que, en el ejercicio 2015 – para los costes relativos a la provisión de internet de banda ancha satelital – Telefónica ha considerado como imputables al SU aquellos exclusivamente de los usuarios del servicio universal SUBA.

Como modificación con respecto al ejercicio 2014, Telefónica, de su interpretación de las Resoluciones de la Comisión – en las que se delimita el concepto de usuarios de internet satelital computables al Servicio Universal a únicamente los usuarios de las tarifas del servicio universal SUBA – ha excluido los costes del acceso a internet por satélite de los usuarios No SUBA. En el ejercicio 2014, los costes de dichos usuarios No SUBA se computaban al SU de manera parcial.

Los costes de la provisión de internet de banda ancha satelital, según si se trata de usuarios SUBA o No SUBA, se resumen en la siguiente tabla, según lo presentado por la Operadora.

[CONFIDENCIAL]

Servicio	2015 (EUR)	Imputable al SU

Tabla 3.15: Costes relativos a la provisión de internet de banda ancha satelital [Fuente: Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

Adicionalmente a lo descrito anteriormente, durante el transcurso de los trabajos de revisión, Telefónica manifestó que – por inadvertencia – no había calculado los costes de aquellos usuarios No SUBA que deberían computarse (de manera parcial) al SU, según lo presentado por la Comisión en la Tabla 6 de la Resolución de 28 de abril de 2016 sobre “la verificación de los datos relativos a la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2014”.

De acuerdo a este cálculo adicional, Telefónica manifestó que se debería ajustar el CNSU presentado originalmente, aumentándolo en **[CONFIDENCIAL]** miles de EUR, de acuerdo a los cálculos presentados a continuación:

- ▶ Los gastos repercutidos a Hispasat en concepto de alquiler del espectro satelital ascienden a **[CONFIDENCIAL]** EUR¹⁶.
- ▶ La capacidad reservada del espectro satelital para la prestación de servicios de banda ancha satelital a usuarios No SUBA asciende a **[CONFIDENCIAL]**%.
- ▶ El coste del elemento de red ‘94212308 - Acc esp Inet BA Satélite (Satélite, ET y VSAT)’, que recoge los costes operativos y de capital del acceso a internet de banda ancha satelital para usuarios No SUBA, es **[CONFIDENCIAL]** EUR, por lo que los costes totales asociados al satélite (incluyendo tanto el pago a Hispasat como los costes asociados a los activos necesarios) suponen una ratio con respecto al pago de Hispasat de **[CONFIDENCIAL]**.
- ▶ El coste unitario del servicio SUBA – teniendo en consideración únicamente los costes operativos – asciende a **[CONFIDENCIAL]** EUR/año-usuario. El cálculo seguido por Telefónica para su cálculo se presenta en la siguiente tabla.

[CONFIDENCIAL]

Concepto	Unidad

Tabla 3.16: Cálculo del coste unitario por usuario del servicio SUBA [Fuente: Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

- ▶ El coste total imputable al SU de manera adicional – según Telefónica – resultaría de multiplicar el coste unitario anterior, el número de usuarios SUBA

¹⁶ Este importe corresponde con el saldo de la cuenta financiera ‘6054020000 - Alquiler del Sector Espacial de Hispasat’.

(teniendo en cuenta el factor de sobrecapacidad estimado por la Comisión) y la ratio calculada en el segundo paso (a fin de incluir no sólo los costes operativos, sino también los costes de capital), de acuerdo a lo mostrado en la siguiente tabla.

[CONFIDENCIAL]

Concepto	Unidad

Tabla 3.17: Cálculo del coste adicional planteado por Telefónica [Fuente: Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

Si bien concluimos que esta metodología está alineada con la Resolución de 28 de abril de 2016 sobre "la verificación de los datos relativos a la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2014", observamos que ésta resulta en considerar imputable un número de clientes No SUBA igual al número de clientes SUBA, con una capacidad un 30% superior a los clientes SUBA. Desconocemos la lógica que subyace en esta metodología. En nuestra opinión:

- ▶ La Resolución de 22 de noviembre de 2012 sobre "la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha" no define con claridad qué clientes de banda ancha deben ser considerados imputables (si únicamente los que contratan el servicio denominado SUBA o si deberían incluirse clientes adicionales).
- ▶ En el caso de que la Comisión considere pertinente imputar costes asociados a una parte o a la totalidad de clientes No SUBA provistos por satélite, se debería definir un criterio causal a la hora de definir dicha imputabilidad.
- ▶ Igualmente, en el caso de considerarse imputable parte o la totalidad de usuarios de servicios satelitales No SUBA, podría ser razonable considerar para éstos un coste promedio por usuario igual al observado para los usuarios SUBA.

Conclusión: El ajuste propuesto por Telefónica durante el transcurso de los trabajos de revisión se encuentra alineado con lo descrito por la Comisión en la Resolución de 28 de abril de 2016 sobre "la verificación de los datos relativos a la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2014".

No obstante, desconocemos la lógica que subyace en dicha metodología, y sugerimos que la Comisión valore los puntos descritos en esta sección.

3.4. Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado de zonas no rentables

En los siguientes apartados, se describe el proceso de revisión y se enumeran los aspectos relevantes identificados durante el proceso de verificación y valoración de la información – para la cual se identifica una relación directa con los sistemas de la Operadora – utilizada por Telefónica y que no han sido tratados en secciones anteriores.

Durante el proceso de verificación de los volúmenes, costes e ingresos del CNSU, y en comparación con los resultados y parámetros del SCC teniendo en cuenta el estándar de costes corrientes, no se ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable al margen de los indicados a continuación.

3.4.1. Parámetros de entrada para la despromediación de ingresos y costes a zonas

Según se ha detallado en la sección 3.2, para la implementación de la metodología definida por la Comisión en lo que se refiere al cálculo de la rentabilidad de las zonas, Telefónica ha empleado un total de 125 criterios de despromediación¹⁷ para el reparto de ingresos y costes a zonas. La siguiente ilustración presenta una categorización de los mismos según su naturaleza.

¹⁷ El Anexo B se presenta la relación de la totalidad de los criterios de despromediación de ingresos a zonas, con la correspondiente descripción, la naturaleza y el sistema de información empleado.

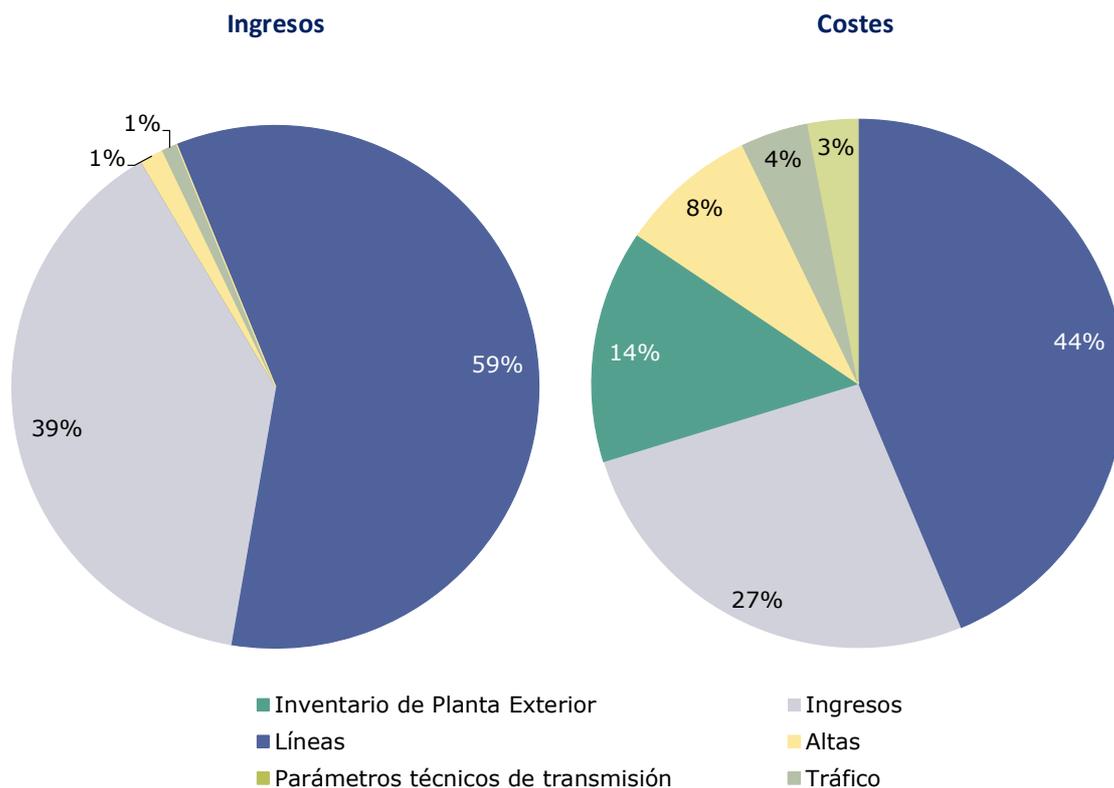


Ilustración 3.7: Categorización del tipo de criterio de despromediación empleado para el cálculo de la rentabilidad de las zonas [Fuente: Axon Consulting]

Según se desprende de la ilustración anterior, para la despromediación de los costes a zonas, las categorías de criterios más relevantes son el inventario de planta exterior, los volúmenes de líneas y los ingresos de facturación, alcanzando conjuntamente un 84% del total de costes repartidos en el cálculo de la rentabilidad de las zonas.

Asimismo, para la despromediación de los ingresos, un total del 98% de los ingresos despromediados se ha repartido a zonas a partir de criterios relativos a la planta de líneas y a los ingresos de facturación.

Durante las reuniones mantenidas con la Operadora en sus instalaciones, se ha verificado la razonabilidad de los criterios empleados, así como que las cantidades empleadas por Telefónica concuerdan con los valores de la contabilidad de ingresos y costes proporcionados por la compañía del mismo ejercicio.

Se describen a continuación aquellas categorías de entrada que consideramos de mayor relevancia.

No se han detectado incidencias reseñables que vayan en contra de la consideración de volúmenes de líneas según lo establecido para el cálculo del CNSU.

Ingresos por facturación

Los ingresos por facturación empleados por la Operadora para la despromediación de ingresos y costes a zonas mantienen, en general, las mismas consideraciones que en los ejercicios previos.

Esto es, se distribuyen mediante un proceso de despromediación que sigue dos pasos. En primer lugar, se separan los ingresos efectivos (o descuentos) para cada tipo de zona, TRAC y NO TRAC. Posteriormente, se despromedian el total de ingresos efectivos de zonas TRAC, por un lado, y el de ingresos efectivos de zonas NO TRAC por el otro, en base a los ingresos nominales de cada zona por ámbito de tráfico (extraídos del sistema de gestión SIETE¹⁸).

Durante la revisión de los ingresos considerados por Telefónica no se han detectado incidencias reseñables más allá de las descritas en este apartado que vayan en contra de lo establecido por la Comisión para el cálculo del CNSU.

3.4.2. Revisión de la imputabilidad de costes e ingresos en el cálculo del CNSU

Como ya se ha detallado anteriormente, únicamente son imputables al servicio universal derivado de zonas no rentables los siguientes conceptos:

- ▶ Los costes evitables de los servicios relativos a la conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a los Centros de Actividad (CA) del SCC, según lo presentado en la Tabla 3.10.
- ▶ Los ingresos atribuibles a los servicios de conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a las cuentas de Ingresos Reflejados del SCC, según lo presentado en la Tabla 3.11.

Los puntos anteriores se explican en detalle en los siguientes apartados.

¹⁸ Sistema empleado por la Operadora para la gestión de servicios minoristas (ingresos, tráfico, líneas, etc.).

3.4.3. Revisión de los contratos con terceros para la provisión del Servicio Universal

Esta sección presenta la revisión y evaluación de la razonabilidad de los contratos para la provisión del servicio universal relativos a servicios inalámbricos.

Los costes asociados a los pagos a terceros (externalización) para la prestación de servicios haciendo uso de tecnologías inalámbricas (TRAC) son recogidos en el SCC de Telefónica en la cuenta '92281805 - Outsourcing TRAC'.

Como parte de los trabajos de revisión, se ha realizado un análisis específico de los costes correspondientes a esta cuenta por su especial relevancia en el cálculo del CNSU en zonas no rentables, ya que tienen un alto grado de materialidad y una parte relevante de dicho importe es imputable directamente a zonas TRAC.

Concretamente, de los 29,75 MM de EUR a los que asciende la cuenta (véase la Tabla 3.22), son imputables directamente a zonas TRAC un total de 13,00 MM de EUR –aquellos costes relativos a la provisión del servicio de acceso inalámbrico. El importe restante (16,75 MM de EUR) corresponden principalmente a la provisión de servicios de acceso ADSL mediante tecnología 3G (a través del contrato con TME).

La siguiente tabla muestra el desglose de los costes incluidos en dicha cuenta y su evolución en el período 2013-2015.

[CONFIDENCIAL]

Cuenta financiera	2013	2014	2015

Tabla 3.22: Desglose de la cuenta 'Outsourcing TRAC' para los ejercicios 2013-2015 [Fuente: Elaboración propia a partir de información de Telefónica] Nota: Importes en MM de EUR.

[FIN CONFIDENCIAL]

Según puede observarse en la tabla anterior, se produce un aumento en el ejercicio 2015 de **[CONFIDENCIAL]** MM de EUR con respecto al ejercicio previo en los costes de los contratos con terceros para la provisión del servicio universal.

Este aspecto viene motivado, principalmente, por el aumento en la compensación a TME por la prestación del servicio de telefonía básica y conexión funcional a Internet. Esta compensación a TME por la prestación de este servicio se recoge en

un contrato firmado entre ambas compañías en el ejercicio 2012 con una duración de 5 años.

La siguiente tabla muestra el cálculo de la compensación a TME por tipo de tecnología y por tipo de pago correspondiente al ejercicio 2015.

[CONFIDENCIAL]

Tecn.	Tipo de pago	Concepto (Tipo de unidad)	Unidades (P)	Precio unitario (Q)	Precio total (PxQ)

Tabla 3.23: Estimación del cálculo de la compensación a TME, por tipo de tecnología, por la provisión de servicios inalámbricos [Fuente: Telefónica] Nota: Precios en EUR.

[FIN CONFIDENCIAL]

Según se desprende de la tabla anterior, el importe de la compensación a TME en el ejercicio 2015 asciende a 29,43 MM de EUR. Esto supone un aumento de 9,59 MM de EUR con respecto al importe del ejercicio 2014, que ascendió a 19,84 MM de EUR. Este aumento viene explicado por un aumento generalizado de las unidades comercializadas, especialmente en el volumen de datos sobre tecnología 3G.

[CONFIDENCIAL]

Ilustración 3.8: Evolución de la compensación a TME por la prestación del servicio de telefonía básica y conexión funcional a Internet en el período 2014-2015 [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Las tarifas presentadas en la tabla anterior, y recogidas en el contrato anteriormente mencionado, son revisadas anualmente. Los criterios específicos de revisión para cada una de las tarifas son los presentados en la tabla siguiente.

[CONFIDENCIAL]

Tecnología	Tipo de pago	Concepto de facturación	Criterio de revisión de tarifas

Tabla 3.24: Criterios de evolución de las tarifas aplicables según el contrato con TME para la provisión de servicios inalámbricos [Fuente: Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

Las tarifas cobradas por TME en el ejercicio 2015 (según lo presentado en la Tabla 3.23) son las mismas que en el ejercicio 2014. Esto asumiría que:

- ▶ Dada la evolución del mercado en el período 2014-2015, no es preciso un ajuste en las tarifas relativas al tráfico.
- ▶ Dado que la evolución del IPC en el ejercicio 2015 ha sido negativa, no es preciso actualizar las tarifas de abono y de alta, ya que sólo se actualizarían en caso de una evolución al alza.

Cabe hacer un especial énfasis en que, mientras que la cuenta '6053010000 - Retrib. a Telef. Móviles por Migrac. TRAC-GSM/GPRS' recoge los registros de la contabilidad financiera relativos a la externalización de la prestación del SU en zonas no rentables, la Tabla 3.23 ilustra la relación entre dichos registros de la contabilidad financiera y sus "conductores" (tráfico) según se recoge en los sistemas técnicos de la compañía mediante un cálculo de los importes en base a los minutos y tarifas unitarias promedio del ejercicio, de modo que se facilite el proceso de verificación de los costes de prestación del SU externalizados a TME.

Es frecuente que este tipo de ejercicios no produzca una conciliación exacta. Esto es debido, por lo menos en parte, a los efectos del desfase temporal entre el

consumo y su facturación y también a la simplificación que supone realizar el cálculo sobre un período anual con precios promediados.

A continuación, se presenta la evaluación de la razonabilidad de las tarifas acordadas con TME en el ejercicio 2015:

- ▶ El precio unitario relativo a un minuto de tiempo aire facturado por Telefónica Móviles asciende a **[CONFIDENCIAL]** céntimos de euro, a excepción de aquel tráfico cuya terminación se efectúa sobre la red de Telefónica cuyo precio asciende a **[CONFIDENCIAL]** céntimos de euro. Estos importes son independientes de la tecnología empleada. De los valores anteriores, se extrae que el precio unitario promedio pagado por Telefónica a Telefónica Móviles por minuto aire en el ejercicio 2015 ascendió a **[CONFIDENCIAL]** céntimos de euro por minuto.
 - ❖ El precio unitario promedio referido representa un descuento promedio del **[CONFIDENCIAL]** sobre el ingreso promedio minorista por minuto aire de los operadores móviles en España, que en el ejercicio 2015 ascendió a 4,71 céntimos de euro por minuto, de acuerdo al Informe Anual 2015 de la Comisión.
 - ❖ El ingreso medio por tráfico de los servicios de originación a terceros operadores ascendió, según el Informe Anual 2015 de la Comisión, a 1,13 céntimos de euro por minuto. Se hace notar que este valor no incluye los costes de terminación.
- ▶ Las tarifas aplicables a la descarga de datos sobre tecnología 2G y 3G ascendieron a **[CONFIDENCIAL]** céntimos de euro, respectivamente, por Mbyte de tráfico de bajada o subida. La cuota de abono pagada por Telefónica a TME, únicamente de aquellos usuarios 3G, asciende a **[CONFIDENCIAL]** EUR mensuales.
 - ❖ Con base en estos valores, el precio unitario promedio pagado por Telefónica a TME por Mbyte, incluyendo la cuota de abono de los usuarios 3G, asciende a **[CONFIDENCIAL]** céntimos de euro. Este precio unitario representa un descuento promedio del **[CONFIDENCIAL]** sobre el ingreso promedio minorista por Mbyte de los operadores móviles de España, cuyo valor asciende a 0,96 céntimos de euro por Mbyte, de acuerdo al Informe Anual 2015 de la Comisión.

En virtud de lo anterior, no hemos identificado principios objetivos que indiquen que las tarifas recogidas en el acuerdo entre Telefónica y Telefónica Móviles estén significativamente alejadas de las tarifas de mercado para servicios equivalentes.

Con relación a la racionalidad de las tarifas desde un punto de vista de los costes subyacentes, no se dispone de referencias relevantes con las que comparar las tarifas recogidas en el acuerdo entre Telefónica y TME. La distribución geográfica del tráfico asociado a las zonas TRAC impide que los costes promedio nacionales de los servicios de originación y terminación, que resultan de las contabilidades regulatorias de los operadores móviles, sean una referencia válida de los costes unitarios asociados a dicho tráfico.

4. Verificación del cálculo del CNSU relativo a servicios no rentables

Este capítulo trata los aspectos de los trabajos de revisión relacionados con el CNSU de Telefónica relativo a servicios no rentables.

En primer lugar, se describen los resultados presentados por Telefónica para el CNSU de servicios no rentables correspondientes al ejercicio 2015 y el proceso de cálculo empleado por la Operadora para su determinación.

Posteriormente, se describen los trabajos de revisión realizados para el componente del CNSU relativo a servicios no rentables. Estos trabajos comprenden las siguientes actividades principales:

- ▶ Revisión de la correspondencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión.
- ▶ Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo.
- ▶ La verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU relativo a servicios no rentables.

4.1. Resultados del CNSU por servicios no rentables presentado por Telefónica

La Comisión se refiere al CNSU derivado de los servicios no rentables como una sola categoría que incluiría el CNSU derivado de usuarios con tarifas especiales y el CNSU derivado de la prestación de servicios a usuarios con discapacidad.

Respecto el **componente relativo a las tarifas especiales**, se incluyen en él los siguientes tres conceptos:

- ▶ Abono social: debido a la reducción en las cuotas de conexión y abono del servicio de conexión a la red.
- ▶ Usuarios ciegos: debido a la reducción de ingresos del STDP por la franquicia en las llamadas al servicio de consulta 118AB.
- ▶ Usuarios sordos: debido a la reducción de ingresos del STDP por las llamadas realizadas o recibidas desde terminales de telefonía de texto.

Por otro lado, el **coste de prestación o acceso al servicio para personas con discapacidades** incluye los costes relativos a la oferta de terminales especiales, así como la distribución de facturas en braille, en letras grandes o en formato electrónico.

Dada la escasa materialidad que tienen los componentes del servicio universal relativos a usuarios ciegos, sordos y acceso al servicio para personas con discapacidades (inferior al 0,30% sobre el CNSU por servicios no rentables), las actividades de revisión del CNSU de servicios no rentables se han centrado en la revisión del coste neto derivado del abono social.

En su escrito del 29 de julio de 2016, Telefónica propone los siguientes resultados para el cálculo del CNSU derivado del abono social que son susceptibles de compensación. Estos costes ascienden a 6,93 MM de EUR, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

CNSU por abono social (Miles de EUR)	Aprobado 2012	Aprobado 2013	Aprobado 2014	Presentado 2015
Cuota de conexión	70,7	-	-	-
Cuota de abono	10.461,5	9.584,1	7.846,8	6.930,0
Total	10.532,1	9.584,1	7.846,8	6.930,0

Tabla 4.1: Tabla resumen de la propuesta de Telefónica para el CNSU derivado del abono social en el período 2012-2015 [Fuente: Resoluciones de la Comisión, Telefónica y Axon Consulting]

Según se observa la tabla anterior, desde el ejercicio 2013, el coste neto por abono social asociado a la cuota de conexión es cero, ya que, según ha manifestado Telefónica, no han existido altas de usuarios de este servicio.

En el ejercicio 2015, se ha producido una reducción del 11,68% en el coste neto derivado del abono social presentado por Telefónica con respecto al ejercicio previo. Esta reducción se debe principalmente a la reducción en el número de usuarios que se benefician de este servicio.

Esto se encuentra en línea con la reducción gradual que está sufriendo el volumen de usuarios de abono social en los últimos años, tal y como se muestra en la siguiente ilustración.

[CONFIDENCIAL]

Ilustración 4.1: Evolución de los clientes de abono social a final de mes en el período 2011-2015 [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Según se desprende de la ilustración anterior, la planta de usuarios que se benefician del abono social presenta una reducción del **[CONFIDENCIAL]**% interanual en el período 2011-2015.

4.2. Descripción del proceso de cálculo del CNSU derivado del abono social

La metodología de cálculo empleada por Telefónica para el cálculo del CNSU relativo al abono social correspondiente al ejercicio 2015 ha mantenido los criterios dictados por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012.

Las fórmulas aprobadas por la Comisión para el cálculo de las cuotas de conexión y de abono derivadas del abono social son las siguientes:

Cuota de conexión = Altas × (Cuota conexión bonificada – Coste servicio conexión)

Cuota de abono = \sum_{Mes} Líneas × (Cuota abono bonificada – Coste servicio de abono)

La propuesta de Telefónica contenida en el documento "Informe de Procedimientos Acordados sobre determinados aspectos específicos del Coste Neto del Servicio Universal correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015", especifica que:

"Telefónica de España aplica a estos usuarios una bonificación del 70% en la cuota de alta e instalación y del 95% en las cuotas de abono."

No se ha detectado ninguna incidencia ni aspecto reseñable que vaya en contra de los principios dictados por la Comisión para el cálculo del CNSU derivado del abono social.

4.3. Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado del abono social

Según se ha detallado en la sección 4.1, en el ejercicio 2015 el coste neto por abono social asociado a la cuota de conexión es cero, ya que no han existido altas de usuarios de este servicio en el ejercicio. Por ello, esta sección se limita a verificar los datos de entrada y el cálculo llevado a cabo por Telefónica para la determinación de únicamente la cuota de abono.

La cuota de abono del servicio de abono social es calculada a partir de los clientes facturados (obtenidos como el promedio entre principio y final de mes) y a partir del diferencial entre la cuota bonificada y el coste promedio del servicio proveniente del SCC.

Se detalla en los siguientes apartados la verificación de cada uno de estos parámetros.

4.3.1. Volúmenes de líneas del servicio de abono social

La siguiente tabla presenta los volúmenes de líneas y de altas del servicio de abono social empleados por Telefónica para el cálculo del CNSU.

5. Verificación y valoración de los datos de entrada para el cálculo de los beneficios intangibles

Este capítulo trata los aspectos de los trabajos de revisión relacionados con la aplicación de la metodología por parte de Telefónica para el cálculo de los beneficios intangibles.

El coste neto del servicio universal se delimita en el artículo 39 del Reglamento del Servicio Universal (RSU). En relación a los beneficios intangibles se especifica que:

"El cálculo del coste neto tendrá en cuenta los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, que hayan revertido al operador designado."

Asimismo, el artículo 40 del RSU señala que corresponde a la Comisión especificar la metodología para cuantificar los beneficios no monetarios obtenidos por el prestador del servicio universal. En concreto, establece que, al menos, deberán tenerse en cuenta los siguientes beneficios no monetarios:

"a) Mayor reconocimiento de la marca del operador, como consecuencia de la prestación del servicio.

b) Ventajas derivadas de la ubicuidad.

c) Valoración de los clientes o grupos de clientes, teniendo en cuenta su ciclo de vida.

d) Ventajas comerciales que implica el tener acceso a todo tipo de datos" sobre el servicio telefónico".

En este sentido, la Comisión determina qué beneficios intangibles han de ser considerados y define de forma exhaustiva las metodologías específicas para su determinación. Para el caso de Telefónica, la Comisión establece las siguientes categorías de beneficios intangibles:

- ▶ Reconocimiento de la imagen de marca del operador (Sección 5.1.1).
- ▶ Ubicuidad (Sección 5.1.2).
- ▶ Ciclo de Vida (Sección 5.1.3).

Se hace notar que Telefónica ha presentado a la Comisión aquellos parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios que se extraen de sus sistemas internos. El cálculo de los beneficios intangibles no es presentado al no

disponer la Operadora de ciertos datos necesarios para efectuar el cálculo de los beneficios intangibles²².

En este contexto, la verificación del cálculo de los beneficios intangibles ha consistido en evaluar la razonabilidad de los parámetros de cálculo presentados por Telefónica y su correspondencia con lo solicitado por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012 y en procesos posteriores.

Estos aspectos se detallan en las secciones siguientes.

5.1.1. Beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de la imagen de marca del operador

Se entiende por beneficio no monetario basado en el reconocimiento de la imagen de marca del operador aquel beneficio asociado al impacto positivo que tiene la provisión del Servicio Universal en la marca o reputación de la compañía.

El procedimiento de cálculo de los beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de marca de Telefónica se ilustra de manera resumida a través del siguiente esquema.

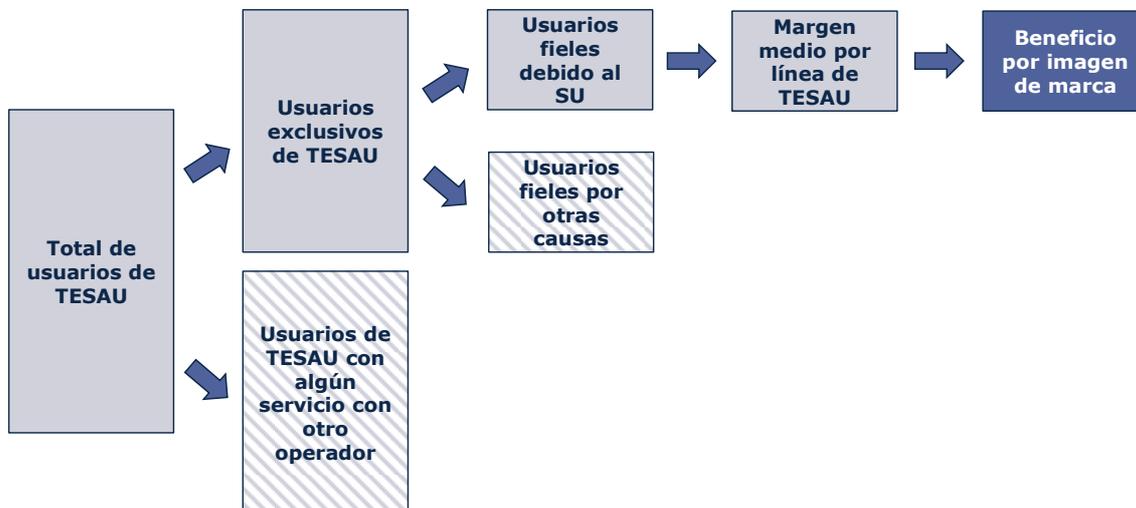


Ilustración 5.1: Resumen del proceso de cálculo del beneficio no monetario basado en la imagen de marca [Fuente: Axon Consulting a partir de la Resolución de 22 de noviembre de 2012]

²² Por ejemplo, el porcentaje de usuarios fieles que debe surgir como resultado de una encuesta encargada por la propia Comisión.

La metodología de cálculo, basada en el esquema anterior, comprende los siguientes pasos:

1. En primer lugar, es preciso determinar el número de líneas de Telefónica (líneas de telefonía fija y líneas de telefonía con banda ancha) que están en exclusiva con Telefónica. Según la Resolución de 17 de julio de 2014, este valor resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} N^{\circ}L\u00edneas_OpSUexc \\ &= N^{\circ}L\u00edneas_STB_minoristas - N^{\circ}acc_indirectos_no_desnudos \\ &\quad - N^{\circ}acc_desagregados_compartidos \end{aligned}$$

Siendo:

- ❖ *NºL\u00edneas_STB_minoristas*: n\u00famero total de l\u00edneas STB minoristas
- ❖ *N\u00b0acc_indirectos_no_desnudos*: n\u00famero de accesos indirectos de banda ancha no desnudos
- ❖ *N\u00b0acc_desagregados_compartidos*: n\u00famero de accesos desagregados compartidos

Seg\u00fan se desprende de la f\u00f3rmula anterior, y a diferencia de la f\u00f3rmula original presentada por la Comisi\u00f3n en la Metodolog\u00eda, no se estar\u00edan descontando las l\u00edneas preseleccionadas. No obstante, seg\u00fan ha manifestado Telef\u00f3nica, las l\u00edneas preseleccionadas extra\u00cddas de sus sistemas internos no incluir\u00edan otros servicios mayoristas (por ejemplo, los accesos indirectos), por lo que se considera razonable su consideraci\u00f3n para minorar el n\u00famero de usuarios exclusivos de Telef\u00f3nica. Por ello, la f\u00f3rmula propuesta por Telef\u00f3nica para el c\u00e1lculo de las l\u00edneas exclusivas es la siguiente:

$$\begin{aligned} N^{\circ}L\u00edneas_OpSUexc \\ &= N^{\circ}L\u00edneas_STB_minoristas - N^{\circ}acc_indirectos_no_desnudos \\ &\quad - N^{\circ}acc_desagregados_compartidos - N^{\circ}L\u00edneas_preseleccionadas \end{aligned}$$

Siendo:

- ❖ *N\u00b0L\u00edneas_STB_minoristas*: n\u00famero total de l\u00edneas STB minoristas
- ❖ *N\u00b0acc_indirectos_no_desnudos*: n\u00famero de accesos indirectos de banda ancha no desnudos
- ❖ *N\u00b0acc_desagregados_compartidos*: n\u00famero de accesos desagregados compartidos
- ❖ *N\u00b0l\u00edneas_preseleccionadas*: n\u00famero de l\u00edneas preseleccionadas (no incluidas en otros servicios mayoristas)

2. El segundo paso incluye determinar el porcentaje de usuarios fieles que, estando en exclusiva con Telefónica, han comunicado en la encuesta que son fieles a la Operadora por ser prestador del SU. Según establece la mencionada Resolución, el procedimiento de realización de las encuestas se llevará a cabo por la Comisión "con el fin de garantizar la objetividad y la independencia del proceso".
3. En tercer lugar, es preciso estimar el margen total medio por línea de Telefónica, correspondiente a los servicios de acceso, tráfico y banda ancha. Concretamente, este valor resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Margen_total_medio_por_línea} = \frac{\text{Margen "98001 Acceso"} + \text{Margen "98002 Tráfico"} + \text{Margen "98004 Banda ancha"}}{N^{\circ}\text{total_líneas_promedio}}$$

Siendo:

- ❖ *Margen "98001 Acceso"*: Margen del grupo de servicios del SCC de Telefónica pertenecientes al segmento de Acceso.
 - ❖ *Margen "98002 Tráfico"*: Margen del grupo de servicios del SCC de Telefónica pertenecientes al segmento de Tráfico.
 - ❖ *Margen "98004 Banda ancha"*: Margen del grupo de servicios del SCC de Telefónica pertenecientes al segmento de Banda Ancha.
 - ❖ *Nºtotal_líneas_promedio*: Número total de líneas promedio del ejercicio, calculadas a partir del SCC con los datos al final del ejercicio actual y al final del ejercicio anterior.
4. Por último, el beneficio no monetario basado en el reconocimiento de marca de Telefónica se obtiene, a partir de las etapas anteriores, a través de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Beneficio_Imagen_Marca} &= N^{\circ}\text{Líneas_OpSUexc} \times \% \text{_Usuarios_fieles} \\ &\times \text{Margen_total_medio_por_línea} \end{aligned}$$

Telefónica ha presentado a la Comisión todos aquellos parámetros necesarios para el cálculo del beneficio no monetario por imagen de marca que se extraen de sus sistemas internos.

Durante la revisión de los mismos, no se ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión.

5.1.2. Beneficios no monetarios basados en la ubicuidad

Se entiende por beneficio no monetario basado en la ubicuidad aquel beneficio obtenido por el proveedor del Servicio Universal cuando uno de sus usuarios situado en una zona no rentable se muda a una zona rentable y continúa contratando sus servicios por el hecho de que el operador presta servicios en todo el territorio nacional y tiene mayor capilaridad de red.

El procedimiento de cálculo de los beneficios no monetarios basados en la ubicuidad se ilustra de manera resumida a través del siguiente esquema.

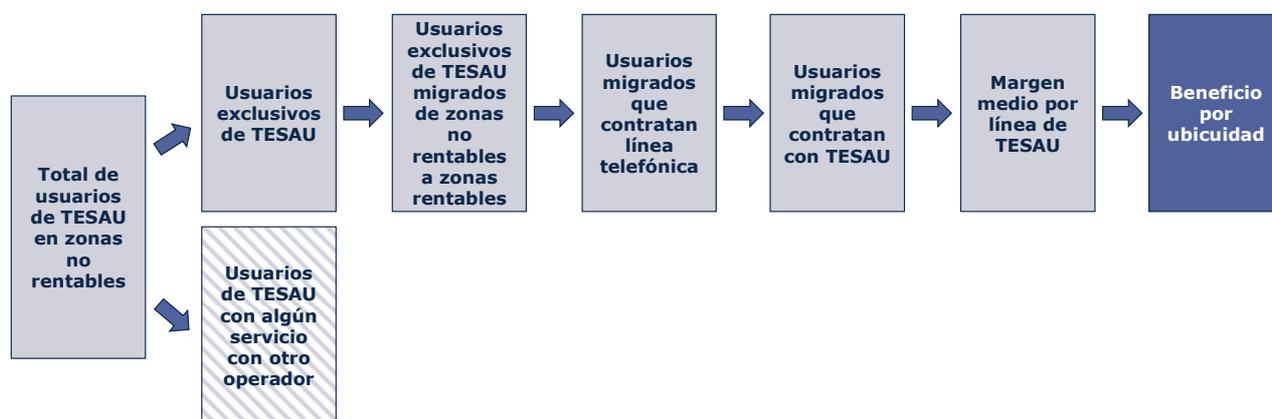


Ilustración 5.2: Resumen del proceso de cálculo del beneficio no monetario basado en la ubicuidad [Fuente: Axon Consulting a partir de la Resolución de 22 de noviembre de 2012]

La metodología de cálculo, basada en el esquema anterior, comprende los siguientes pasos:

1. En primer lugar, es preciso determinar el número de líneas de Telefónica en zonas no rentables (líneas de telefonía fija y líneas de telefonía con banda ancha) que están en exclusiva con Telefónica. Este valor resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 N^{\circ}L\acute{i}neas_OpSUexc_znr &= N^{\circ}L\acute{i}neas_STB_minoristas_znr - N^{\circ}acc_indirectos_no_desnudos_znr \\
 &\quad - N^{\circ}acc_desagregados_compartidos_znr \\
 &\quad - N^{\circ}L\acute{i}neas_preseleccionadas_znr
 \end{aligned}$$

Siendo:

- ❖ $N^{\circ}L\acute{i}neas_STB_minoristas_znr$: número total de líneas STB minoristas en zonas no rentables
- ❖ $N^{\circ}acc_indirectos_no_desnudos_znr$: número de accesos indirectos de banda ancha no desnudos en zonas no rentables

- ❖ *Nºacc_desagregados_compartidos_znr*: número de accesos desagregados compartidos en zonas no rentables
 - ❖ *Nºlíneas_preseleccionadas_znr*: número de líneas preseleccionadas (no incluidas en otros servicios mayoristas) en zonas no rentables
2. En segundo lugar, se procede a calcular el número de usuarios exclusivos de Telefónica que migran desde zonas no rentables a zonas rentables. Para ello, la Comisión establece que se aplique al número de usuarios obtenidos en el paso anterior la tasa de migración (*T*), extraída del Instituto Nacional de Estadística (INE), desde municipios de menos de 10.000 habitantes hacia las principales capitales de provincia y ciudades de más de 100.000 habitantes. Este cálculo se refleja a través de la siguiente fórmula:

$$N^{\circ}Líneas_migradas = N^{\circ}Líneas_OpSUexc_znr \times T$$

3. En tercer lugar, es preciso determinar el número de usuarios que, habiendo migrado de zonas no rentables a zonas rentables, contratan una línea telefónica fija y, de ellos, aquellos que la contraten con Telefónica. Para ello, al número de usuarios calculado en el paso anterior, se le aplicará, por un lado, el factor correspondiente al porcentaje de hogares con telefonía fija sobre el total de hogares (*P*) y, por otro, la cuota de mercado en líneas del servicio telefónico fijo de Telefónica en el segmento residencial. Las fuentes de referencia de estos dos últimos parámetros serán el Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI) y el Informe Anual periódico de la Comisión, respectivamente. Este cálculo se refleja a través de la siguiente fórmula:

$$Base_Líneas = N^{\circ}Líneas_migradas \times P \times Cuota_OpSU_residencial$$

4. El siguiente paso abarca la identificación de aquellos usuarios que deciden contratar o bien únicamente el servicio telefónico fijo (*L1*) o bien el servicio telefónico fijo y de banda ancha (*L2*). Para ello, al valor calculado en el paso anterior, se aplica o bien el porcentaje de líneas que tienen únicamente el servicio telefónico fijo en zonas rentables o bien el porcentaje de líneas que tienen servicio telefónico fijo y banda ancha en zonas rentables. Las fórmulas que rigen este cálculo son las siguientes:

$$L1 = Base_Líneas \times Ct_1$$

$$L2 = Base_Líneas \times Ct_2$$

5. Seguidamente, es preciso estimar tanto el margen promedio por línea de aquellos usuarios que hacen uso únicamente del servicio telefónico fijo como

el margen promedio por línea de aquellos usuarios que hacen uso del servicio telefónico y de banda ancha. Estos valores se obtienen a través de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Margen_medio_por_línea_1} = \frac{\text{Margen "Acceso y Tráfico sólo telefonía"}}{\text{N}^\circ\text{_total_líneas_medio_telefonía}}$$

$$\text{Margen_medio_por_línea_2} = \frac{\text{Margen "Acceso, Tráfico y BA de telefonía y BA"}}{\text{N}^\circ\text{_total_líneas_medio_telefonía_y_BA}}$$

Siendo:

- ❖ *Margen "Acceso y Tráfico sólo telefonía"*: margen de los servicios de acceso y de tráfico de las líneas de Telefónica que sólo tienen el servicio telefónico fijo.
- ❖ *Margen "Acceso, Tráfico y BA de telefonía y BA"*: margen de los servicios de acceso, tráfico y banda ancha de las líneas de Telefónica que tienen conjuntamente el servicio telefónico fijo y la banda ancha.
- ❖ *Nº_total_líneas_medio_telefonía*: número total de líneas de Telefónica que sólo tienen el servicio telefónico fijo.
- ❖ *Nº_total_líneas_medio_telefonía_y_BA*: número total de líneas de Telefónica que tienen conjuntamente el servicio telefónico fijo y la banda ancha.

6. Por último, el beneficio no monetario basado en la ubicuidad se obtiene, a partir de las etapas anteriores, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Beneficio_Ubicuidad} = L1 \times \text{Margen_medio_por_línea_L1} + L2 \times \text{Margen_medio_por_línea_L2}$$

Telefónica ha presentado a la Comisión todos aquellos parámetros necesarios para el cálculo del beneficio no monetario por ubicuidad que se extraen de sus sistemas internos.

Durante la revisión de los mismos, no se ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión.

5.1.3. Beneficios no monetarios basados en el ciclo de vida

Se entiende por beneficio no monetario basado en el ciclo de vida aquel beneficio obtenido por el proveedor del Servicio Universal cuando uno de sus clientes inicialmente no rentable pasa a ser rentable con el tiempo sin cambiar su ubicación.

El procedimiento de cálculo de los beneficios no monetarios basados en el ciclo de vida se presenta de manera resumida a través de la siguiente ilustración.

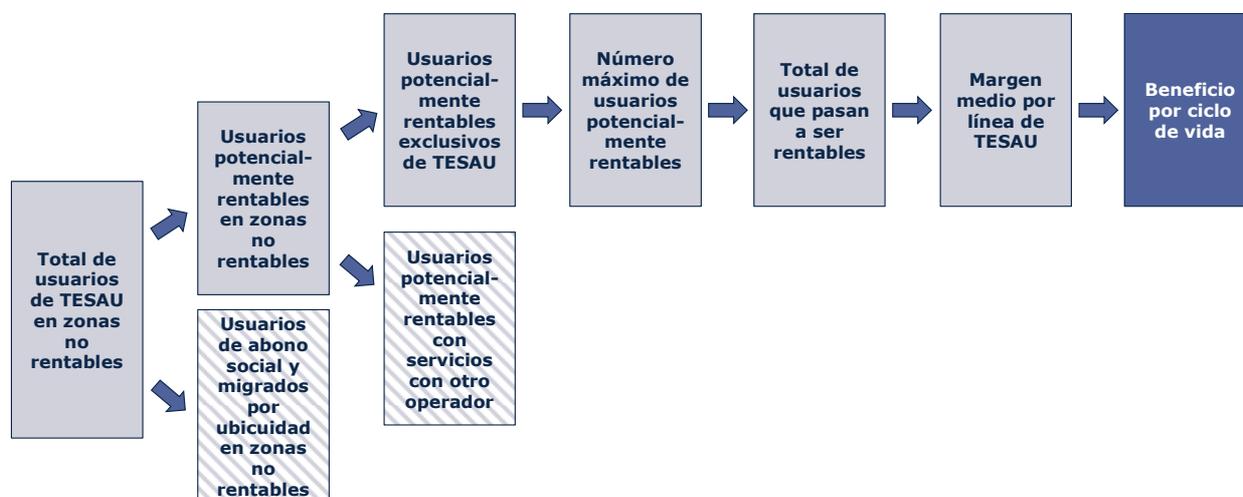


Ilustración 5.3: Resumen del proceso de cálculo del beneficio no monetario basado en el ciclo de vida [Fuente: Axon Consulting a partir de la Resolución de 22 de noviembre de 2012]

La metodología de cálculo, basada en el esquema anterior, comprende los siguientes pasos:

1. En primer lugar, es preciso identificar aquellos clientes potencialmente rentables en zonas no rentables que sirvan de base para el cálculo del beneficio debido exclusivamente al ciclo de vida de los clientes. Por tanto, hay que eliminar del total de usuarios de Telefónica en zonas no rentables aquellos usuarios del abono social (ya que se entiende que estos usuarios no serán rentables con el paso del tiempo) y aquellos usuarios que pasan a ser rentables por su migración desde zonas no rentables a zonas rentables (ya considerados en el beneficio no monetario basado en la ubicación). Es decir, la fórmula que rige este cálculo es la siguiente:

$$N^{\circ}Líneas_PR_znr = N^{\circ}total_líneas_OpSU_znr - N^{\circ}líneas_abono_social_znr - N^{\circ}líneas_migradas$$

2. De los usuarios potencialmente rentables en zonas no rentables calculados en el paso anterior, es preciso estimar aquellos que tendrían todos los servicios del SU contratados con Telefónica. Para ello, se aplica la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 N^{\circ}Líneas_PRexc_znr &= N^{\circ}Líneas_PR_znr - N^{\circ}acc_indirectos_no_desnudos_znr \\
 &- N^{\circ}acc_desagregados_compartidos_znr \\
 &- N^{\circ}Líneas_preseleccionadas_znr
 \end{aligned}$$

Siendo:

- ❖ *Nºacc_indirectos_no_desnudos_znr*: número de accesos indirectos de banda ancha no desnudos en zonas no rentables
- ❖ *Nºacc_desagregados_compartidos_znr*: número de accesos desagregados compartidos en zonas no rentables
- ❖ *Nºlíneas_preseleccionadas_znr*: número de líneas preseleccionadas (no incluidas en los accesos indirectos) en zonas no rentables

3. En tercer lugar, para estimar el número máximo de usuarios no rentables que son potencialmente rentables, se considera que, de las líneas calculadas en el punto anterior, aquellas que tienen además del servicio telefónico, al menos, servicios de banda ancha, ya son rentables. Por tanto, este cálculo se refleja a través de la siguiente fórmula:

$$L = N^{\circ}Líneas_{PRexc_znr} - N^{\circ}Líneas_{BA_znr}$$

4. Seguidamente, es preciso determinar aquellos usuarios que, siendo clientes de Telefónica y teniendo únicamente el servicio telefónico fijo, se dan de alta en el servicio de banda ancha con Telefónica. Para ello se aplica al valor obtenido en el apartado anterior la ratio del número de altas netas de banda ancha con respecto a las líneas únicamente con el servicio telefónico fijo, tal y como se presenta en la fórmula siguiente:

$$L' = L \times \frac{N^{\circ}altas_netas_BA_OpSU}{N^{\circ}Líneas_ST_OpSU}$$

5. A continuación, es preciso estimar el margen promedio por línea de aquellos usuarios que hacen uso del servicio de banda ancha. Este valor se obtiene a través de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Margen_medio_por_línea_BA = \frac{Margen\ "98004\ Servicios\ de\ banda\ ancha"}{N^{\circ}_total_líneas_medio_BA}$$

Siendo:

- ❖ *Margen "98004 Servicios de banda ancha"*: margen del servicio de banda ancha de los clientes de Telefónica.
- ❖ *Nº_total_líneas_medio_BA*: número total de líneas de banda ancha de Telefónica.

6. Por último, el beneficio no monetario basado en el ciclo de vida se obtiene, a partir de las etapas anteriores, a través de la siguiente fórmula:

$$\textit{Beneficio_Ciclo_de_vida} = L' \times \textit{Margen_medio_por_línea_BA}$$

Telefónica ha presentado a la Comisión todos aquellos parámetros necesarios para el cálculo del beneficio no monetario por ubicuidad que se extraen de sus sistemas internos.

Durante la revisión de los mismos, no se ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión.

6. Aspectos relevantes identificados en el cálculo del CNSU de Telefónica

En este capítulo se recogen las cuestiones relevantes identificadas durante el proceso de revisión del cálculo del CNSU, así como las recomendaciones de Axon Consulting al respecto.

6.1. Despromediación de ingresos y costes de los servicios mayoristas de acceso indirecto de banda ancha

Según se ha descrito en el 'Informe de revisión detallado del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España del ejercicio 2015 bajo los estándares de históricos y corrientes', Telefónica ha introducido una modificación en el SCC consistente en la separación de los servicios mayoristas de acceso indirecto de banda ancha (GigADSL, ADSL-IP Nacional y ADSL-IP Regional), según si estos se prestan a precio regulado o mediante acuerdo comercial, incluyéndose estos últimos bajo el servicio '9800731 Otros servicios mayoristas'.

Para la despromediación de ingresos y costes de estos servicios a zonas geográficas – que ahora se encuentran recogidos en cuentas diferentes del SCC – Telefónica ha empleado el volumen de líneas conjunto de ambas modalidades. En otras palabras, la Operadora ha empleado el mismo criterio de reparto (volumen de líneas conjunto de ambas modalidades) para la despromediación a zonas de los ingresos y costes de estos servicios, independientemente de si se trata de la modalidad a precio regulado o por acuerdo comercial.

En nuestra opinión, dado que es esperable que la rentabilidad de ambas modalidades sea diferente, consideramos que Telefónica debería distinguir los volúmenes de líneas de estas modalidades para el reparto de los ingresos y costes correspondientes. Es decir, que los ingresos y costes de ambas modalidades se despromedien a zonas con base en el volumen de líneas correspondientes a cada modalidad.

Durante los trabajos de revisión, se solicitó a Telefónica que cuantificara el impacto que tendría esta corrección, pero ha manifestado que, para el ejercicio 2015, no se dispone de la información desagregada de líneas (comerciales y reguladas) por zonas para estos servicios. No obstante, la Operadora manifestó que dicha

información podría encontrarse disponible para el ejercicio 2016. Hacemos notar que la corrección de esta incidencia únicamente tendría impacto en la selección de zonas computables al SU; es decir, en el paso previo en el que se identifican si las zonas son rentables o no teniendo en consideración la totalidad de los servicios (ver la sección 3.2.2).

Recomendación 1: Se recomienda a Telefónica que, para el ejercicio 2016 y siguientes, los ingresos y costes de las modalidades (comercial y regulada) de los servicios de acceso indirecto de banda ancha mayoristas se despromedien a zonas geográficas con base en el volumen de líneas correspondientes a cada modalidad.

6.2. Despromediación de ingresos y costes de la modalidad comercial del servicio de ADSL-IP Nacional

Durante los trabajos de análisis de los criterios de despromediación a zonas, se ha identificado una incidencia en el criterio aplicado para el reparto de los ingresos y costes del servicio de ADSL-IP Nacional en su modalidad comercial.

Concretamente, se ha empleado como criterio de despromediación el total de líneas del servicio de ADSL-IP, que incluye tanto i) las líneas de ADSL-IP Nacional como ii) las de ADSL-IP Regional. Según ha manifestado Telefónica, esto se ha debido a una contingencia en la selección del criterio, puesto que se deberían haber empleado únicamente el volumen de líneas de ADSL-IP Nacional; es decir, no considerando también las de ADSL-IP Regional. La corrección de esta incidencia no tiene impacto en los resultados del CNSU del ejercicio 2015.

Se hace notar que, en caso de implementarse también la mejora identificada en el punto anterior (véase la sección 6.1), Telefónica debería emplear, para el reparto de los ingresos y costes de la modalidad comercial del servicio de ADSL-IP Nacional, el volumen de líneas únicamente de ADSL-IP Nacional en su modalidad comercial; por tanto, sin contabilizar ni las de ADSL-IP Regional ni las de ADSL-IP Nacional en su modalidad regulada.

Recomendación 2: Se recomienda a Telefónica que, para el ejercicio 2016 y siguientes, los ingresos y costes de la modalidad comercial del servicio de ADSL-IP Nacional se despromedien a zonas con base en el volumen de líneas únicamente de ADSL-IP Nacional en su modalidad comercial (por tanto, sin

contabilizar las de ADSL-IP Regional ni las de ADSL-IP Nacional en su modalidad regulada).

Anexo A. Glosario de acrónimos

CA	Centro de Actividad
CACR	Centro de Actividad Componente de Red
CMT	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
CNSU	Coste Neto del Servicio Universal
DSLAM	<i>Digital Subscriber Line Access Multiplexer</i>
GPRS	<i>General Packet Radio Service</i>
GSM	<i>Global System for Mobile</i>
LMDS	<i>Local Multipoint Distribution Service</i>
RSU	Reglamento del Servicio Universal
SCC	Sistema de Contabilidad de Costes
SETSI	Secretaría de Estado de Telecom. para la Sociedad de la Información
STB	Servicio Telefónico Básico
STDP	Servicio Telefónico Disponible al Público
SU	Servicio Universal
SUBA	Servicio Universal de Banda Ancha
TESAU	Telefónica de España, S.A.U.
TME	Telefónica Móviles España
TTP	Telefónica Telecomunicaciones Públicas
TRAC	Telefonía Rural por Acceso Celular
UMTS	<i>Universal Mobile Telecommunications System</i>
VSAT	<i>Very Small Aperture Terminal</i>

Anexo B. Relación de criterios de despromediación a zonas

La siguiente tabla resume la totalidad de los criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas empleados en el ejercicio 2015, con su correspondiente descripción, naturaleza²³ y sistema de información empleado.

Código	Nombre	Naturaleza	Sistema de información
ACATLC	Altas Líneas Convencionales STB	Primario	SIETE
ACATLS	Altas Líneas en Servicio STB	Primario	SIETE
ACATLT	Altas Líneas Trac	Primario	SIETE
ACATRB	Altas AABB	Primario	SIETE
ACPLAS	Planta Abono social	Primario	SIETE
ACPLCX	Planta Centrex	Primario	SIETE
ACPLINV	Inventario PEX	Secundario	PLANEX-SINPLEX
ACPLLC	Planta Líneas Convencionales STB	Primario	SIETE
ACPLLS	Planta Líneas en Servicio STB	Primario	SIETE
ACPLLT	Planta Líneas Trac	Primario	SIETE
ACPLRB	Planta AABB	Primario	SIETE
BAATFT	Altas BA Fibra Optica	Primario	SIETE
BAATGIO	Altas BA GIGA ADSL	Primario	SIETE
BAATIM	Altas BA Imagenio	Primario	SIETE
BAATIPO	Altas BA ADDSL IP	Primario	SIETE
BAATMIO	Altas BA Minorista	Primario	SIETE
BADSLAT	Transporte DSLAM ATM	Secundario	ATLAS-MIPI
BADSLIP	Transporte DSLAM IP	Secundario	ATLAS-MIPI
BAPLFT	Planta Fibra Optica	Primario	SIETE
BAPLGIA	Planta GigADSL Mod A	Primario	SIETE
BAPLGIB	Planta GigADSL Mod B	Primario	SIETE
BAPLGIC	Planta GigADSL Mod C	Primario	SIETE
BAPLGIJ	Planta GigADSL Mod J	Primario	SIETE
BAPLGIN	Planta GigADSL Mod N	Primario	SIETE
BAPLGIO	Planta GigADSL Mod O	Primario	SIETE
BAPLGTot	PLANTA Gigadsl Suma modalidades	Primario	SIETE
BAPLIM	Planta Imagenio Total (TV+ADSL)	Primario	SIETE
BAPLIPA	Planta ADSL IP Mod A	Primario	SIETE
BAPLIPB	Planta ADSL IP Mod B	Primario	SIETE
BAPLIPC	Planta ADSL IP Mod C	Primario	SIETE
BAPLIPJ	Planta ADSL IP Mod J	Primario	SIETE
BAPLIPN	Planta ADSL IP Mod N	Primario	SIETE
BAPLIPO	Planta ADSL IP Mod O	Primario	SIETE
BAPLIPREA	Planta ADSL IP Regional Mod A	Primario	SIETE
BAPLIPREB	Planta ADSL IP Regional Mod B	Primario	SIETE
BAPLIPREC	Planta ADSL IP Regional Mod C	Primario	SIETE
BAPLIPREJ	Planta ADSL IP Regional Mod J	Primario	SIETE
BAPLIPREN	Planta ADSL IP Regional Mod N	Primario	SIETE
BAPLIPREO	Planta ADSL IP Regional Mod O	Primario	SIETE
BAPLIPRETot	PLANTA ADSL IP regional Suma modalidades	Primario	SIETE
BAPLIPT	Planta ADSL IP Suma	Primario	SIETE
BAPLIPTOT	Planta ADSL IP Total	Primario	SIETE
BAPLMI10	Planta ADSL 10MB	Primario	SIETE

²³ Se entiende por naturaleza si el criterio empleado ha sido obtenido de los sistemas de información de una manera directa (primario) o si se han precisado de cálculos adicionales (secundario).

Código	Nombre	Naturaleza	Sistema de información
BAPLMI10nt	Planta ADSL 10MB - No trac	Primario	SIETE
BAPLMI2	Planta ADSL 2MB	Primario	SIETE
BAPLMI20	Planta ADSL 20MB	Primario	SIETE
BAPLMI20nt	Planta ADSL 20MB -No trac	Primario	SIETE
BAPLMI2nt	Planta ADSL 2MB - No trac	Primario	SIETE
BAPLMI4	Planta ADSL 4MB	Primario	SIETE
BAPLMI4nt	Planta ADSL 4MB - No trac	Primario	SIETE
BAPLMI8	Planta ADSL 8MB	Primario	SIETE
BAPLMI8nt	Planta ADSL 8MB - No trac	Primario	SIETE
BAPLMI	Planta ADSL Total Líneas	Primario	SIETE
BAPLMI	Planta ADSL Total Líneas -No trac	Primario	SIETE
BAPLNE	Planta NEBA	Primario	SIETE
BAPLNECU	PLANTA NEBA COBRE	Primario	SIETE
BAPLNEFO	PLANTA NEBA FIBRA	Primario	SIETE
InFMresto	Ingreso Fijo Movil Resto tipos de abono	Primario	SIETE
InFMstb	Ingreso Fijo Movil STB	Primario	SIETE
InFMstbNTRAC	Ingresos FM stb Centrales no TRAC	Primario	SIETE
InFMstbTRAC	Ingresos FM stb CentralesTRAC	Primario	SIETE
INGAGB1	Ingresos Agrupados Internet	Primario	SIETE
INGAGF1	Ingresos agrupados FM	Primario	SIETE
INGAGM1	Ingresos agrupados Metropolitano	Primario	SIETE
INGAGN1	Ingresos agrupados Interprovincial	Primario	SIETE
INGAGS1	Ingresos agrupados Internacional	Primario	SIETE
INGMAY	Total Ingresos Mayorista	Primario	SIETE
InINETresto	Ingreso Internet Resto tipos de abono	Primario	SIETE
InINETstb	Ingreso Internet STB	Primario	SIETE
InINETstbNTRAC	Ingresos Internet stb Centrales no TRAC	Primario	SIETE
InINETstbTRAC	Ingresos Internet stb CentralesTRAC	Primario	SIETE
InINTresto	Ingreso Internacional Resto tipos de abono	Primario	SIETE
InINTstb	Ingreso Internacional STB	Primario	SIETE
InINTstbNTRAC	Ingresos Internacional stb Centrales no TRAC	Primario	SIETE
InINTstbTRAC	Ingresos Internacional stb CentralesTRAC	Primario	SIETE
InMETresto	Ingreso Metropolitano Resto tipos de abono	Primario	SIETE
InMETstb	Ingreso Metropolitano STB	Primario	SIETE
InMETstbNTRAC	Ingresos Metropolitano stb Centrales no TRAC	Primario	SIETE
InMETstbTRAC	Ingresos Metropolitano stb CentralesTRAC	Primario	SIETE
InMPNresto	Ingreso Media MPN Resto tipos de abono	Primario	SIETE
InNACresto	Ingreso Nacional Resto tipos de abono	Primario	SIETE
InNACstb	Ingreso Nacional STB	Primario	SIETE
InNACstbNTRAC	Ingresos Interprovincial stb Centrales no TRAC	Primario	SIETE
InNACstbTRAC	Ingresos Interprovincial stb CentralesTRAC	Primario	SIETE
InRESresto	Ingreso Resto de Ambitos Resto tipos de abono	Primario	SIETE
InRESstb	Ingreso Resto de Ambitos STB	Primario	SIETE
LACAPC	Ingresos de Circuitos de capacidad portadora	Secundario	ODS
LACTOS	Ingresos de Circuitos alquilados	Secundario	ODS
LAMETR	Ingresos Metrolan	Secundario	ODS
Markup	Total Ingresos	Secundario	-
MarkUpBA	Ingresos de la Banda ancha	Secundario	-
OTATBC	Altas Bucle Compartido	Primario	ODS + NEON
OTATBD	Altas Bucle Desagregado	Primario	ODS + NEON
OTPLBC	Planta Bucle Compartido	Primario	ODS + NEON
OTPLBD	Planta Bucle Desagregado	Primario	ODS + NEON
OTPLBT	Planta Bucle (Compartido+Desagregado)	Primario	ODS + NEON
TRC_904229	IX_Informacion	Primaria	OI
TRC_904403	Acceso Local	Primaria	OI
TRC_904404	Acceso Tránsito Simple	Primaria	OI
TRC_904405	Acceso Tránsito Doble	Primaria	OI
TRC_904406	Terminación Local	Primaria	OI
TRC_904407	Terminación Tránsito Simple	Primaria	OI
TRC_904408	Terminación Tránsito Doble	Primaria	OI
TRC_904411	Ix. Acceso a Red Inteligente de Otro Operador	Primaria	OI
TRC_904412	Ix. Termin Red Inteligente de Telefónica	Primaria	OI
TRC_904425	Acceso Metropolitano	Primaria	OI
TRC_904426	Terminación Metropolitano	Primaria	OI

Código	Nombre	Naturaleza	Sistema de información
TRC_904440	Ix. por Capacidad Acceso y Terminación Local	Primaria	OI
TRC_904442	Ix. por Capacidad Acceso y Terminación Tránsito Simple	Primaria	OI
TRC_904465	Terminación Emergencia y at. Ciudadana no gratuito	Primaria	OI
TRFMresto	Trafico Fijo Movil Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRFMstb	Trafico Fijo Movil STB	Primario	SIETE
TRINETresto	Trafico Internet Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRINETstb	Trafico Internet STB	Primario	SIETE
TRINTresto	Trafico Internacional Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRINTstb	Trafico Internacional STB	Primario	SIETE
TRMETresto	Trafico Metropolitano Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRMETstb	Trafico Metropolitano STB	Primario	SIETE
TRMPNresto	Trafico Media MPN Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRNACresto	Trafico Nacional Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRNACstb	Trafico Nacional STB	Primario	SIETE
TRRESresto	Trafico Resto de Ambitos Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRRESstb	Trafico Resto de Ambitos STB	Primario	SIETE
TTEDIMX	Transporte ML	Secundario	MIPI-ATLAS-SAMGRED
TTEDIRE	Transporte RL	Secundario	MIPI-ATLAS-SAMGRED

Tabla B.1: Relación de criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas [Fuente: Telefónica]

